



Intendencia Municipal

Rosario

ORDENANZA N° 2802

ROSARIO, 20 de febrero de 1981.-

Y VISTOS:

La necesidad de que la normativa sobre el tránsito en nuestra ciudad sea ágil y adecuada a las permanentes modificaciones y rápido crecimiento que caracterizan un / área de vital importancia para la vida de la comunidad,

Y CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Estudios del Código de Tránsito ha elaborado un proyecto que regula el funcionamiento y control del tránsito de la ciudad de Rosario,

Que el mismo ha sido sometido a consideración de la Comisión creada por Resolución 372 de fecha 5 de noviembre de 1979, la cual previo análisis de normas coincidentes nacionales y extranjeras, ha elevado el anteproyecto que se adjunta, con las modificaciones y agregados que ha creído / pertinente,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE ORDENANZA

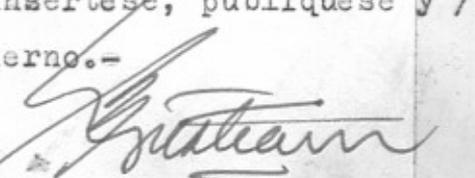
ART. 1°.- APRUEBASE como nuevo Código de Tránsito para la ciudad de Rosario, el texto que consta de 100 fojas, y que forma parte de la presente.-

ART. 2°.- DEROGASE el Código de Tránsito vigente, Decreto-Ordenanza N° 33 643/66 y disposiciones complementarias del mismo.-

ART. 3°.- COMUNIQUESE, insértese, publíquese y / dése a la Dirección General de Gobierno.-

  
MARIO ALBERTO CASANOVA  
SECRETARIO DE GOBIERNO



  
CAP. NAV. de I. M. (R. E.) AUGUSTO FELIX CRISTARI  
INTENDENTE MUNICIPAL

C O D I G O   D E   T R A N S I T O

1.

DISPOSICIONES GENERALES

1.1.

USO Y OCUPACION DE LA VIA PUBLICA.

El tránsito de la ciudad de Rosario y el uso de la vía pública en cuanto a él se refiere, será regido por el presente Código, la Ley Nacional de Calles y Caminos y las disposiciones complementarias que en su virtud se dicten. Quedan comprendidos en / aquel, los servicios públicos o de utilidad pública de transporte de pasajeros o carga, en todo lo que no sea objeto de reglamentaciones especiales emanadas de autoridad competente.

1.2.

AUTORIDADES COMPETENTES

Es autoridad competente, a los efectos del cumplimiento del presente, la Dirección General de Tránsito de la Municipalidad de Rosario. Son autoridades competentes subsidiarias las que tuvieran atribuciones emanadas de la aplicación del Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina (Ley Nº 13 893/49 y/o sus modificatorias).

1.3.

DEFINICIONES

Para facilitar la interpretación del presente Código,

///

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

se adoptan las siguiente definiciones:

Accidente: Hecho causante de daños a personas o cosas, originado por el movimiento de vehículo, animal de tiro o de silla en la vía pública.

Acera: Sector de la vía pública, ubicado entre la calzada y la línea de edificación o baranda de puentes, destinada exclusivamente al tránsito de peatones.

Aconlado: Vehículo no automotor, destinado a ser remolcado y cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo; se incluye en esta definición a las casas rodantes.

Automotor: Vehículo provisto de un dispositivo mecánico de autopropulsión utilizado normalmente para el transporte de personas o mercancías por la vía pública.

Automóvil: Automotor con capacidad para no más de seis personas, exceptuado el conductor, destinado normalmente al transporte de las mismas.

Automóvil de alquiler: Es aquel que se contrata para transportar pasajeros.

Autoridad competente: La Autoridad Nacional, Provincial o Municipal que en razón de su jurisdicción interviene en el cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

Bicicleta: Vehículo liviano de dos ruedas propulsado por tracción mecánica accionada por el conductor.

Banquina: Zona adyacente a la calzada de una carretera, destinada a brindar mayor seguridad al tránsito de vehículos.

Bocacalle: Entrada o salida de una calle.

Calzada: Sector de la vía pública destinado exclusivamente al tránsito de vehículos.

Camión: Designase con ese nombre al vehículo automotor destinado al transporte de mercaderías o cosas.

Camioneta: Vehículo automotor destinado al transporte de cargas o mercaderías, cuyo peso total no supere los 4.000 Kg.

Carga General: Elementos que se transportan acondicionados en líos, fardos, o a granel, cuyas unidades son de dimensiones inferiores a las del vehículo que las transporta.

Carga Indivisible: Aquellos elementos que, por sus características, formen unidades que de algún modo excedan las dimensiones normales del vehículo que los transporta, tales como, vigas, perfiles y varillas de hierro, rollizos, columnas de hierro o madera, bloques de piedra, piezas estructurales, máquinas, etc.

Carga Util: Es el peso de la carga de un vehículo en orden de movimiento, incluido el peso del conductor y

////

de las personas transportadas.

Carga y Descarga: Acción de trasladar cosas desde o hacia vehículos detenidos en la vía pública.

Carga Máxima: Es la mayor carga útil que puede soportar el vehículo de acuerdo a sus especificaciones técnicas.

Carro: Vehículo a tracción a sangre montado sobre dos o más ruedas y destinado al transporte de cargas o mercancías.

Carril: Parte de la calzada, debidamente señalizada, destinada al tránsito de una sola hilera de vehículos.

Circulación giratoria: Forma de transitar que consiste en girar alrededor de una rotonda, dejando a ésta constantemente a la izquierda del conductor.

Conductor: Persona que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo y la dirección del vehículo, o la guía de animales de tiro, carga o silla, durante su circulación por la vía pública.

Contramano: Sentido o dirección de circulación opuesto al fijado por las normas vigentes.

Chapa patente o de registro: Placa, matrícula o patente, que identifica a los vehículos.

Cuesta: Tramo de vía pública con variación de nivel y consecuente limitación de la visibilidad.

////

Chata: Tipo de vehículo semejante al carro, montado sobre cuatro ruedas y desprovisto de barandas laterales.

Curva: Tramo de vía pública no rectilíneo, con visibilidad limitada.

Depósito: Estacionamiento de un vehículo en la vía pública por más de 24 horas consecutivas.

Detención: Inmovilización de un vehículo en la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y carga o descarga de equipajes.

Doblar, girar o virar: Recorrer con el vehículo una trayectoria curva, no rectilínea.

Encrucijada: Lugar de la vía pública donde se cruzan dos o más calles, caminos o carreteras.

Estacionar: Detener un vehículo en la vía pública, con o sin conductor, por más tiempo que el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y de carga y descarga de equipajes y por un lapso no superior a 24 horas.

Licencia de conductor: Permiso para conducir vehículos automotores otorgado por las autoridades competentes.

Mano: Sentido o dirección de circulación.

Microómnibus o Colectivo: Automotor para el transporte de pasajeros con capacidad de 11 a 30 personas sentadas, como máximo, excluido el conductor.

Motocicleta: Vehículo biciclo, accionado a motor, destinado al transporte de dos personas como máximo.

Motoneta: Tipo de motocicleta con plataforma posapié.

Omnibus: Automotor con capacidad superior a 30 pasajeros sentados excluido el conductor, acompañante o guarda.

Parada: Detención de un vehículo en la vía pública ocasionada por razones de circulación, de control, de tránsito o fuerza mayor.

Paso a Nivel: Intersección del camino, calle o carretera, con una vía férrea que corre al mismo nivel.

Peatón: Toda persona que transite a pie por la vía pública, incluso los niños e impedidos, que usen aparatos especiales manejados por ellos o por un tercero, y en general todo individuo que utilice para desplazarse patines o aparatos similares desprovistos de motor y no comprendidos en la definición de vehículo.

Peso total: Es el peso de un vehículo, detenido y en orden de marcha incluido el de su conductor y de cualquier otra persona transportada.

Peso Máximo Autorizado: Es el peso máximo permitido según las prescripciones del presente Código. Incluye la tara y la carga útil.

////

Refugio: Lugar reservado especialmente para resguardo de peatones.

Relación Potencia-Peso: Es el cociente que resulta de dividir la potencia efectiva al freno expresada en c.v. de los vehículos automotores por el peso total del vehículo (incluidos remolques o acoplados). La potencia se medirá según la norma argentina CETIA 3 del 1/10/74, la alemana D.I.N. o la IRAM-CETIA que la reemplace.

Remolque: Todo vehículo apto para ser arrastrado por un automotor.

Rural: Automotor destinado al transporte privado de personas sin cargo o con retribución de servicios con no más de once asientos.

Ruta: Equivalente a carretera o camino.

Semáforo: Elemento automático accionado con energía eléctrica, mediante el cual el tránsito es regulado por medio de luces para que realice determinada acción.

Semiacoplado o semiremolque: Tipo de acoplado cuya construcción es tal que una parte de su peso se transmite al vehículo que lo remolca.

Senda peatonal o senda de seguridad: Sector de la vía pública destinado al cruce de peatones y que se halla indicado por signos claramente visibles en todo tiempo. Cuando no exista indicación específica o visible, es la parte de la calzada que prolonga la acera en sentido

longitudinal.

Señal de tránsito: Dispositivo, marca o signo colocado o erigido por la autoridad competente o entidad autorizada, con el propósito de dirigir, advertir o regular el tránsito.

Sentido de tránsito: Dirección de circulación.

Sidecard: Pequeño vehículo que se adosa lateralmente a una motocicleta.

Sulky: Vehículo a tracción animal montado sobre dos ruedas, destinado al transporte como máximo de tres personas sentadas.

Tara: Es el peso del vehículo desprovisto de su carga útil.

Taxi: Vehículo automotor destinado -mediante habilitación del Departamento Ejecutivo- al transporte de personas, con o sin equipaje, afectado exclusivamente a dicho servicio, el que deberá ser retribuido mediante el pago de la suma de dinero que indica el reloj taxímetro.

Tractor: Vehículo automotor, de muy buena adherencia al suelo utilizado para remolcar vehículos de carga, maquinarias agrícolas, etc. y realizar tareas rurales.

Triciclo: Vehículo liviano de tres ruedas propulsado por tracción mecánica y accionado por el conductor.

Trolebus: Vehículo accionado por motor eléctrico, con

////

ruedas neumáticas destinados al transporte de pasajeros.

Vehículo: Medio utilizado para el transporte de personas y/o cosas por la calzada.

Vía Pública: Todo espacio incorporado al dominio público, y utilizado para el desplazamiento de personas de un lugar a otro por sus propios medios o mediante vehículos.

Se incluyen en esta definición los caminos, carreteras, puentes, alcantarillas, aceras, calles, callejones, sendas, pasos de cualquier naturaleza y áreas incorporadas al mismo fin, por la autoridad competente.

Vuelta en "U": Giro de 180º realizado por un vehículo, para tomar la misma calzada por la que viene circulando en sentido contrario.

2.

## LOS VEHICULOS

2.1.

### REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS VEHICULOS.

Todo vehículo cualquiera sea su tipo o sistema de movilidad, deberá satisfacer los requisitos establecidos en el presente título.

2.1.1.

Las disposiciones de este título son concordantes con las especificaciones que son uniformes en la República

////

Argentina, establecidas por la autoridad competente en el orden nacional o provincial. Asimismo, las modificaciones que se dicten en los valores o características correspondientes a dimensiones, pesos, cargas, dispositivos y luces de vehículos, serán adoptados automáticamente en el presente Código.

2.2. DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS

Ningún vehículo podrá exceder las dimensiones siguientes, comprendidas las cargas, medio de tracción, tollos o cualquier otro dispositivo que las modifique:

2.2.1. ANCHO MAXIMO

Entre las partes más salientes dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.). Quedan prohibidos cualquier tipo de agregados fijos o provisorios que excedan el ancho normal de la caja, cabina o carrocería del vehículo. Asimismo la ubicación, por razones de seguridad, de ruedas de auxilio en forma tal que sobresalgan del plano normal del ancho que limita la carrocería, aunque ésta sea inferior al ancho máximo de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.) a que se alude precedentemente. Sólo se exceptúan de esta prohibición los casos previstos en el título 2.3.

2.2.2.

ALTURA MAXIMA.

La altura máxima de los vehículos, medida desde el nivel de la calzada será:

Para camiones, acoplados, tractores y semiacoplados cuatro metros diez centímetros (4,10 m.).

Para ómnibus, tres metros veinticinco centímetros (3,25m.).

Para microómnibus, dos metros ochenta y cinco centímetros (2,85 m.).

Para automóviles y rurales, dos metros setenta y cinco centímetros (2,75 m.).

Todo vehículo no específicamente mencionado precedentemente, deberá respetar la alturas máximas establecidas en este título. La Dirección Nacional de Vialidad, la Dirección de Vialidad Provincial y/o Autoridad Municipal, señalarán obligatoriamente, en forma clara y visible las rutas o tramos de ruta o calles, de sus jurisdicciones, que no permitan por la altura de sus puentes, el paso de vehículos de la altura máxima establecida.

Se exceptúan de la disposición referida a la altura máxima, extendiéndose ésta, en consecuencia, hasta cuatro metros treinta centímetros (4,30 m.), los vehículos contruídos especialmente para el transporte de automotores siempre que no circulen por puentes, túneles, o zonas de caminos donde existan estructuras que dejen una luz libre menos de cuatro metros treinta centímetros (4,30 m.).

Los transportistas deberán adoptar todas las precauciones necesarias para evitar daños a la obra vial o a terceros. Esta disposición de excepción es de carácter transitorio hasta tanto nuevas dimensiones de los automotores fabricados en el país de los tipos que transportan estas unidades, permitan reducir la altura hasta cuatro metros diez centímetros (4,10 m.), igual a la fijada como máxima para los demás vehículos de carga.

2.2.3. LONGITUD MAXIMA.

Para una sola unidad automotora de carga, once metros (11 m.). Para una sola unidad automotora destinada al transporte de pasajeros, doce metros (12 m.).

Para una combinación unidad tractora y semiacoplado, en su conjunto, dieciseis metros cincuenta centímetros (16,50 m.).

2.2.4. LONGITUD MAXIMA DE UN TREN

Constituido por una unidad automotora y un acoplado (unidad no automotora): dieciocho metros cincuenta centímetros (18,50 m.).

2.2.5. LONGITUD MAXIMA DE UNA UNIDAD NO AUTOMOTORA

Acoplado: ocho metros sesenta centímetros (8,60 m.), siempre que se cumpla lo dispuesto en el título 2.9.22. del presente Código, y además que la parte más saliente del acoplado al tomar una curva de cien (100) o más me-

tros de radio no exceda en su recorrido en más de diez. (10) centímetros, al efectuado por la parte más saliente del camión.

2.2.6. NUMERO MAXIMO DE COMPONENTES DE UN TREN

En ningún caso un "tren" de vehículos estará constituido por más de dos (2) "unidades" o por más de una "combinación" y una "unidad" acoplado.

2.3. CARGAS SOBRESALIENTES, LIVIANAS O INDIVISIBLES

2.3.1. CARGAS GENERALES

Las cargas generales no podrán sobresalir de la parte más saliente del vehículo (carrocería, guardabarros o punta de eje) sobre el cual son transportadas.

2.3.2. CARGAS LIVIANAS

Exceptúanse de la disposición indicada en el punto anterior de este apartado, las cargas livianas tales como, pasto, paja, lanas, virutas de madera, ya sea en fardos, líos o sueltas y otras cargas de análogas características en lo que se refiere a su gran volumen, en relación al peso.

Estas cargas podrán sobresalir hasta veinte (20) centímetros como máximo, de cada lado del vehículo, sin superar en total los dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.).

2.3.3. deberán transitar a velo

////

De la parte posterior del vehículo, estas cargas podrán sobresalir hasta setenta centímetros (0,70 m.)

2.3.3.

CARGAS INDIVISIBLES

Tratándose del transporte de una carga indivisible, está permitido que sobresalga como máximo veinte (20) centímetros sobre el lado izquierdo del vehículo y cuarenta (40) centímetros sobre el lado derecho, pero en ningún caso el ancho total del vehículo y carga podrá ser mayor de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.). En cuanto a la línea exterior del vehículo, en la parte posterior, este tipo de carga podrá sobresalir hasta un máximo de un metro ( 1,00 m.) de la misma.

2.3.3.1.

SEÑAL DE CARGA SOBRESALIENTE

Los vehículos que transporten carga indivisible en las condiciones indicadas en los títulos 2.3.2. y 2.3.3. deberán llevar en cada extremo sobresaliente, trasero o lateral, un banderín de cincuenta (50) por setenta (70) centímetros, a rayas oblicuas rojas y blancas de diez (10) centímetros de ancho. El banderín se colocará en forma que sea bien visible.

2.3.3.2.

VELOCIDAD Y HORARIO

Los vehículos con cargas indivisibles que sobresalgan del mismo en las condiciones indicadas en el título 2.3.3., deberán transitar a velocidad precaucional y

////

solamente de día, durante los intervalos en que este Código no exige el uso de luces.

2.4.

PESO MAXIMO TRANSMITIDO A LA CALZADA

2.4.1.

VEHICULO DE LLANTA METALICA O GOMA MACIZA

Queda prohibido el tránsito de vehículos de tracción a sangre con llanta metálica o goma maciza, que transmitan a la calzada una carga de más de cien (100) kilogramos por centímetros de ancho de llanta.

2.4.2.

OBLIGACION DE LLEVAR ESTAMPADOS DATOS DEL VEHICULO



Los vehículos de carga deberán tener estampados en sus costados, y en lugares bien visibles, la tara, el peso máximo que están autorizados para transportar de acuerdo a las prescripciones del presente Código y la potencia efectiva al freno del motor expresado en c.v.

2.5.

RELACION POTENCIA-PESO



Establécese como elemento para contralor de peso y dimensiones de vehículos a la relación POTENCIA-PESO.

El valor mínimo de esta relación será:

- a) Desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 1981, 4 CV/Tn. o su equivalente 2,95 KW/Tn.

- b) Desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 1982, 4,5 CV/Tn. o su equivalente 3,32 KW/Tn.
- c) Desde el 1º de enero de 1982, 5 CV/Tn. o su equivalente 3,68 KW/Tn.

Déjase establecido que no podrán circular los vehículos de autotransporte de cargas que no cumplan dichos valores mínimos.

2.6. PESO MAXIMO DE LOS VEHICULOS CARGADOS

2.6.1. VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE



En los vehículos de tracción a sangre, con llantas metálicas o llantas de goma maciza, la carga total transmitida a la calzada no podrá exceder de un total de cinco (5) toneladas para el vehículo de dos (2) ejes, ni de tres y media (3½) toneladas para el de un eje.

2.6.2. UNIDAD AUTOMOTORA

El peso bruto-tara más carga-máximo del conjunto de ejes que integran la UNIDAD AUTOMOTORA (no incluye a los semiacoplados) debe cumplir con lo normado en el título 2.6.5.

2.6.3. UNIDAD TRACTORA Y SEMIACOPLADO



El peso bruto-tara más carga-máximo del conjunto de ejes que integran LA COMBINACION unidad tractora y semiacoplado no deberá exceder de los valores que se /

indican en la tabla siguiente, para la correspondiente distancia entre ejes extremos de la combinación, debiendo cumplir además las condiciones del título 2.6.5.

<u>DISTANCIA ENTRE EJES EXTREMOS</u>	<u>CARGA MAXIMA TOTAL</u>	<u>DISTANCIA ENTRE EJES EXTR.</u>	<u>CARGA MAX. TOTAL</u>
14,60 m.	42,00 t.	10,20 m.	34,20 t.
14,40 m.	41,60 t.	10,00 m.	34,00 t.
14,20 m.	41,20 t.	9,80 m.	33,80 t.
14,00 m.	40,80 t.	9,60 m.	33,60 t.
13,80 m.	40,40 t.	9,40 m.	33,40 t.
13,60 m.	40,00 t.	9,20 m.	33,20 t.
13,40 m.	39,60 t.	9,00 m.	33,00 t.
13,20 m.	39,20 t.	8,80 m.	32,80 t.
13,00 m.	38,80 t.	8,60 m.	32,60 t.
12,80 m.	38,40 t.	8,40 m.	32,40 t.
12,60 m.	38,00 t.	8,20 m.	32,20 t.
12,40 m.	37,60 t.	8,00 m.	32,00 t.
12,20 m.	37,20 t.	7,80 m.	31,80 t.
12,00 m.	36,80 t.	7,60 m.	31,60 t.
11,80 m.	36,50 t.	7,40 m.	31,40 t.
11,60 m.	36,20 t.	7,20 m.	31,20 t.
11,40 m.	35,90 t.	7,00 m.	31,00 t.
11,20 m.	35,60 t.	6,80 m.	30,80 t.
11,00 m.	35,30 t.	6,60 m.	30,60 t.
10,80 m.	35,00 t.	6,40 m.	30,40 t.
10,60 m.	34,70 t.	6,20 m.	30,20 t.
10,40 m.	34,40 t.	6,00 m.	30,00 t.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Para distancias intermedias entre dos valores de la tabla, se tomará a los efectos de determinar el peso correspondiente, el menor de ellos.

2.6.4.

UNIDAD AUTOMOTORA MAS ACOPLADO O UNIDAD TRACTORA, SEMIACOPLADO Y ACOPLADO.

El peso bruto-tara más carga-máximo del conjunto de ejes que integran el tren (UNIDAD AUTOMOTORA MAS ACOPLADO O COMBINACION MAS ACOPLADO) no deberá exceder de los valores que se indican en la tabla siguiente, para la correspondiente distancia entre centros de los ejes extremos del tren, debiendo además cumplir las condiciones del título 2.6.5.

<u>DISTANCIA ENTRE EJES EXTREMOS</u>	<u>CARGA MAXIMA TOTAL</u>	<u>DISTANCIA ENTRE EJES EXTR.</u>	<u>CARGA MAX. TOTAL</u>
18,00 m.	45,00 t.		
17,80 m.	44,80 t.	12,80 m.	39,70 t.
17,60 m.	44,70 t.	12,60 m.	39,40 t.
17,40 m.	44,50 t.	12,40 m.	39,10 t.
17,20 m.	44,40 t.	12,20 m.	38,80 t.
17,00 m.	44,20 t.	12,00 m.	38,50 t.
16,80 m.	43,90 t.	11,60 m.	37,90 t.
16,40 m.	43,80 t.	11,40 m.	37,60 t.
16,20 m.	43,60 t.	11,20 m.	37,30 t.
16,00 m.	43,50 t.	11,00 m.	37,00 t.
15,80 m.	43,30 t.	10,80 m.	36,70 t.

15,60 m.	43,10 t.	10,60 m.	36,40 t.
15,40 m.	42,90 t.	10,40 m.	36,10 t.
15,20 m.	42,70 t.	10,20 m.	35,80 t.
15,00 m.	42,50 t.	10,00 m.	35,50 t.
14,80 m.	42,30 t.	9,80 m.	35,10 t.
14,60 m.	42,10 t.	9,60 m.	34,70 t.
14,40 m.	41,90 t.	9,40 m.	34,30 t.
14,20 m.	41,70 t.	9,20 m.	33,90 t.
14,00 m.	41,50 t.	9,00 m.	33,50 t.
13,80 m.	41,20 t.	8,80 m.	33,10 t.
13,60 m.	40,90 t.	8,80 m.	32,70 t.
13,40 m.	40,60 t.	8,40 m.	32,30 t.
13,20 m.	40,30 t.	8,20 m.	31,90 t.
13,00 m.	40,00 t.	8,00 m.	31,50 t.



Para distancias intermedias entre dos valores de la tabla, se tomará a los efectos de determinar el peso correspondiente, el menor de ellos.

2.6.5.

CARGA MAXIMA POR EJE

En ningún caso la carga total transmitida a la calzada por un eje, podrá exceder de diez mil seiscientos / (10.600) kilogramos.



Se entiende como carga total transmitida a la calzada por un eje, a la de todas las ruedas cuyos centros pueden estar comprendidos, entre dos planos transversales verticales paralelos, distante un metro diecinueve

2.6.6.

centímetros (1,19 m.) y extendido a todo lo ancho del vehículo.

La carga total transmitida a la calzada por dos ejes tándem no deberá en su conjunto exceder de / dieciocho mil (18.000) kilogramos, debiendo además cumplirse con la condición de que ninguno de ellos, considerado aisladamente, tenga un peso superior a los diez mil seiscientos (10.600) kilogramos.

Para ser considerados ejes tándem, es necesario que la distancia entre centros de los mismos sea superior a un metro diecinueve centímetros (1,19 m.).

La carga total transmitida a la calzada por un conjunto de tres ejes cuando ellos están agrupados de manera que constituyen un reemplazante de los pares de ejes denominados tándem o balancines no deberá exceder, en su conjunto, las veinticinco (25) toneladas, debiendo además cumplirse con la condición de que ninguno de esos ejes, considerados aisladamente, registre un peso superior a los ocho mil seiscientos (8.600) kilogramos.

Para ser considerados como uno de los conjuntos de tres ejes a que se refiere la disposición anterior, la separación de los ejes extremos del conjunto será superior a dos metros cuarenta y nueve centímetros (2,49 m.), debiendo rebajarse una tonelada al valor autorizado por cada ocho (8) centímetros en menos que acuse esa distancia.

////

2.6.6. TOLERANCIA

La tolerancia admitida en los caminos aislados, para una combinación de unidad tractora y semiacoplado y trenes compuestos de unidad automotora y acoplado, o combinación y acoplado, en un solo eje sea éste simple o tándem, será de hasta doscientos (200) kilogramos sobre el peso máximo reglamentario de 10.600, / 18.000 o 25.000 kilogramos respectivamente, siempre que con esa tolerancia no se exceda la carga máxima tabulada en función de la distancia entre centros de los ejes extremos del conjunto.

2.7. PERMISOS PARA CARGAS EXCEPCIONALES



Todo permiso otorgado a un vehículo afectado a un servicio público para el transporte de carga que exceda la carga máxima transmitida a la calzada o los pesos máximos establecidos o que pudiera afectar a las calzadas u obras de arte del camino o calle, debe serlo con previa conformidad del Departamento Ejecutivo Municipal. Para el transporte de cargas indivisibles cuyo peso exceda lo estipulado al respecto por el título / 2.3.3. del presente Código, la Dirección General de / Tránsito podrá expedir, previa solicitud y comprobación de la justicia del pedido, permisos especiales para / vehículos o combinación de vehículos que excedan los límites de volumen estipulados precedentemente. Estos permisos se otorgarán por un viaje de ida y vuelta a



realizar dentro de la jurisdicción del municipio, por el itinerario que se indique, sin relevar al solicitante de las responsabilidades que surjan de los perjuicios ocasionados al pavimento o a terceros.

2.8. CONTRAVENCIONES RESPECTO A LA CARGA

2.8.1. CARGAS EN INFRACCION



Los vehículos que transiten violando las disposiciones de los títulos 2.2, 2.3, 2.4., 2.5. y 2.6. del presente Código, serán obligados a descargar el exceso de carga suspendiéndose su tránsito por la vía pública hasta su cumplimiento, sin perjuicio de que la autoridad labre el acta de infracción correspondiente. La vigilancia o cuidado del exceso de carga obligado a descargar, así como los perjuicios que pudieran ocasionarse, correrán por cuenta del propietario o conductor del vehículo en infracción.

2.8.2. DAÑOS A LA VIA PUBLICA



Si por violación de lo mencionado en el título 2.8.1., un vehículo hubiere producido daños a la vía pública, a obras de arte u obras complementarias o a terceros, el conductor del vehículo será puesto a disposición de la autoridad competente. La reparación del daño estará a cargo del propietario o conductor del vehículo causante del mismo.

2.9.

DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS EN LOS VEHICULOS

Todo vehículo deberá estar provisto de los siguientes dispositivos:

2.9.1.

FRENOS



Todo vehículo deberá estar dotado de dos sistemas de frenos de acción independiente y que permitan controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y mantenerlo inmóvil. Uno de los frenos deberá detener el vehículo dentro de una distancia de diez (10) metros, moviéndose a una velocidad de treinta y dos (32) kilómetros por hora por un camino horizontal, seco y liso. En cuanto al otro deberá mantener el vehículo inmóvil con su peso máximo autorizado, en una pendiente del seis por ciento (6%).



Todo acoplado o semiacoplado, cuyo peso máximo autorizado exceda de un mil quinientos (1.500) kilogramos, deberá estar provisto de un sistema de frenos, operados por el conductor del vehículo tractor, adecuado para producir en la combinación de ambos vehículos, el cumplimiento de las condiciones de frenado establecidas en el párrafo anterior.

Las bicicletas, los triciclos -con o sin motor- como asimismo, las motocicletas y las motonetas, deberán tener dos dispositivos de frenado debidamente calibrados para actuar parejamente.

2.9.2.

BOCINA

Todo vehículo deberá estar provisto, de bocina o aparato sonoro similar, que sin ser estridente, aguda o de más de un tono, se oiga en condiciones normales a cien (100) metros de distancia.

Queda expresamente prohibido el uso de bocinas del tipo denominado "ruterá".

2.9.3.

ESPEJOS RETROVISORES

Todo vehículo deberá contar con dos espejos retrovisores planos, colocados de modo que permitan al conductor ver la parte de la calle o carretera que va quedando atrás, por lo menos hasta setenta (70) metros. Uno deberá estar colocado exteriormente sobre el costado izquierdo del vehículo y el otro en la parte interior del mismo. Exceptúase de la presente disposición a las motocicletas, motonetas y triciclos de motor que deberán estar provistos de un espejo. Las bicicletas y triciclos a pedal podrán cir-

cular sin espejos.

En los vehículos anchos, el espejo o los espejos retrovisores podrán sobresalir diez (10) centímetros por lado del ancho máximo de dos metros cincuenta centímetros (2,50 m.), debiendo además estar montados sobre un eje vertical alrededor del cual puedan girar con facilidad en caso de ser rozados por otro vehículo, con el reverso y canto revestidos de caucho y sin partes metálicas salientes.

2.9.4.

LIMPIAPARABRISAS



Todo vehículo tendrá instalado un aparato o dispositivo que permita mantener limpio el parabrisas, asegurando la buena visibilidad en caso de lluvia, nieve, escarchilla, polvo, etc.

2.9.5.

SILENCIADOR



Todo vehículo deberá utilizar un aparato o dispositivo silenciador de escape que amortigüe, hasta no causar molestias auditivas, el ruido del escape de gases del motor.

2.9.6.

PARAGOLPES

Todo vehículo deberá contar con paragolpes delante-

ros y traseros colocados de manera que la altura sobre la calzada, medida hasta su eje horizontal, sea idéntica. La banda de resitencia de los paragolpes tendrá un ancho mínimo de ocho (8) centímetros y la altura del borde inferior de dicha banda con respecto al nivel de la calzada será de treinta y ocho (38) centímetros con una tolerancia en más o menos de tres (3) centímetros. La estructura y el material de los paragolpes deberá ser tal que tenga una elasticidad adecuada y deberán estar colocados en forma que protejan las partes más salientes del vehículo.



Está expresamente prohibido circular o estacionar vehículos con enganches u otros elementos sobre salientes adosados a los paragolpes traseros o delanteros, mientras no esté enganchado en ellos un remolque.

2.9.7.

MATAFUEGOS



Todo vehículo automotor excepto motos, motonetas y bicicletas deberá estar provisto de un extintor de incendio de potencia adecuada a su capacidad y no menor de 1/2 Kg. de CO<sub>2</sub>. Cuando la capacidad del vehículo fuera de 15 o más asientos, excluido el conductor, deberá contar con dos extinguidores, coloca

dos dentro del vehículo, a la mayor distancia posible entre ellos, de potencia adecuada a su capacidad y no menores de 1 Kg. de CO<sub>2</sub>. Todo matafuego debe reunir las condiciones requeridas en las normas I.R.A.M. Serie 3500.

2.9.8.

CINTURON DE SEGURIDAD



Será obligatorio en todo vehículo automotor de menos de 2.000 Kg. con excepción de motocicletas, motonetas, bicicletas y triciclos, la colocación y el uso de cinturones de seguridad, para el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros y optativo para los de los asientos traseros.

2.9.9.

PUERTAS DE EMERGENCIAS

Todo ómnibus, microómnibus y trolebuses, deberán contar con una puerta de emergencia en perfectas condiciones de uso.

2.9.10.

REPOSACABEZAS



Será obligatorio en todo vehículo automotor de menos de 2.000 Kg. el uso de reposacabezas.

2.9.11. PARABRISAS INASTILLABLES

Todos los automotores deberán disponer de un parabrisas elaborado con vidrio o cristal u otro material / inastillable y perfectamente transparente. El parabrisas y superficies vidriadas del automotor deberán estar desprovistos de calcomanías o todo elemento que disminuya el campo visual del conductor. Las motocicletas y motonetas podrán no tener parabrisas.

2.9.12. PARASOLES

Todo vehículo debe disponer de un dispositivo que proteja al conductor de los rayos solares o de sus reflejos. Se exceptúa a bicicletas, motonetas, motocicletas y triciclos.

2.9.13. ELASTICOS Y LLANTAS NEUMATICAS



Todo vehículo deberá estar provisto de elásticos u otro sistema de suspensión adecuada y, además todas las ruedas de los vehículos automotores y sus acoplados o semiacoplados deberán estar provistas de llantas neumáticas.

2.9.14. LLANTAS O CUBIERTAS NEUMATICAS



Las llantas o cubiertas neumáticas deberán ser las adecuadas a cada tipo de vehículo y hallarse en buen estado de conservación. La profundidad mínima del dibujo en la banda de rodamiento para poder circular en la vía /

pública, será de 1,5 mm. para automóviles y pick-up y de 2 mm. para vehículos destinados al transporte de cargas, en las tres cuartas partes del ancho de la misma y en su circunferencia. No deben presentar elevaciones en el fondo de los canales de diseño de 1,5 mm. de altura o más ubicadas transversalmente a la banda de rodamiento, en cuatro o más posiciones en sentido circunferencial. No deben mostrar en parte alguna perforaciones profundas o cortes que alcancen o expongan las telas, como tampoco deformaciones que demuestren reparaciones o roturas internas.

2.9.15

GUARDABARROS

Todo vehículo deberá llevar sobre cada rueda un guardabarro de protección contra salpicaduras que afecten a otros vehículos o peatones.

2.9.16.

LUCES

La iluminación exterior de los vehículos se efectuará mediante faros y luces dispuestas en la siguiente forma:

2.9.16.1.

AUTOS, RURALES Y CAMIONETAS

Estos vehículos deberán estar provistos de:

2.9.16.1.1.

LUCES DE POSICION DELANTERAS

En la parte delantera, dos luces blancas o amarillas de "alcance reducido", una a cada lado del vehículo en una misma línea horizontal. Estas luces podrán estar colocadas dentro de los faros y deberán ser visibles desde 500 metros bajo condiciones atmosféricas normales.

2.9.16.1.2. REFLECTORES

En la parte delantera un mínimo de dos faros ubicados en una misma línea horizontal, provisto de una luz de "largo alcance" y otra de "alcance medio" (luz baja). Dichas luces podrán ser blancas o amarillentas. El sistema de encendido de los faros estará provisto de un dispositivo que haga posible el cambio instantáneo a voluntad, de la luz de "largo alcance" por la luz de "alcance medio" que no encandile o deslumbre.

2.9.16.1.3. LUCES DE POSICION TRASERAS Y "PARE"

Por lo menos dos luces posteriores en una misma línea horizontal, una en cada plano de giro de las ruedas, que sean visibles a 500 metros de distancia, en condiciones atmosféricas normales. Estas luces podrán aumentar en intensidad lumínica al ser accionados los frenos o deberán tener otras luces rojas intensas que también enciendan al accionar dichos frenos.

2.9.16.1.4. LUZ DE CHAPA PATENTE

Una luz blanca en la parte posterior que ilumine la placa identificatoria del vehículo, en forma que la leyenda o número de la misma pueda leerse a una distancia de 15 metros en condiciones atmosféricas normales.

2.9.16.1.5. LUZ DE POSICION Y CHAPA PATENTE

Las luces indicadas en los dos últimos títulos podrán estar contenidas en un solo artefacto, debiendo poseer un cristal transparente incoloro, para iluminar la chapa, y

otro de color rojo destinado a las luces de posición y "Pare".

2.9.16.1.6. LUCES DE GIRO

Una luz blanca o amarilla frontal a cada lado del vehículo, y otra roja o amarilla posterior también a cada lado del mismo, las cuales funcionarán en forma intermitente y simultánea de un mismo lado, coincidente con el sentido hacia el que se gira.

2.9.16.1.7. BALIZAS ELECTRICAS INCORPORADAS AL VEHICULO

Una luz blanca o amarilla frontal y otra roja o amarilla posterior a cada lado del mismo, las cuales funcionarán intermitente y simultáneamente indicando la detención del vehículo.

2.9.16.1.8. BALIZAS COMPLEMENTARIAS

El automóvil debe estar equipado de dos balizas móviles a destello de las siguientes características:

- 
- a) Deberán ser visibles durante la noche y cuando las condiciones atmosféricas sean buenas a una distancia mínima de 500 metros y en los 360° en el plano horizontal.
  - b) Su sistema de funcionamiento podrá ser eléctrico o electrónico.
  - c) La luz irradiada deberá ser color ámbar o amarillo.
  - d) El ciclo del destellador oscilará entre 50 y 60 /
- 

- pulsos por minuto.
- e) Deberá funcionar ininterrumpidamente durante 12 horas como mínimo.
  - f) El mecanismo de la fuente de alimentación deberá funcionar indistintamente o alternadamente con energía propia o suministrada por el automotor mediante un cable de conexión.
  - g) El sistema eléctrico o electrónico aludido en el inc. b) de este párrafo deberá encontrarse aislado del exterior.

Solamente en los automóviles, las balizas podrán ser reemplazadas por dos catadiópticos triangulares portátiles y siempre que reúnan las siguientes características:

- a) Deberán ser de color rojo y responder a las pertinentes normas IRAM y CEPIA.
- b) Deberán poseer una superficie no menor de 500 cm<sup>2</sup>. distribuidos en forma continua o discontinua sobre los lados de una figura triangular equilátera de una longitud de 40 a 50 cm. por lado y un ancho de 5 cm. soportada por un armazón o elemento de igual forma hueco o con una superficie interna pintada de color blanco. La base referida deberá asegurar su estabilidad en cualquier condición atmosférica.
- c) La reflectancia del material catadióptico será:  
Para un ángulo de observación de 0,2° y un ángulo

de luz incidente de 0° (normal a la superficie): 0,75 milicandelas por lux y para un ángulo de observación similar y un ángulo de luz incidente de 20° (s/normal a la superficie): 0,30 milicandelas por lux.

Las balizas móviles o triangulares reflectantes en su caso deberán ser ubicadas a una distancia mínima de 5 metros de las partes anterior y posterior del vehículo inmovilizado.

Las balizas móviles deberán ser utilizadas durante las horas nocturnas o cuando las condiciones atmosféricas no permitan una buena visibilidad, en el supuesto en que el vehículo detenido en la vía pública constituya un peligro potencial para los restantes usuarios de la misma.



2.9.16.1.9. LUCES DE RETROCESO

Se permitirá el uso de una o dos luces blancas de intensidad no mayor que la de "alcance reducido" colocadas en la parte posterior, que deberán encenderse en forma manual o automática en ocasión de colocarse la marcha atrás en el vehículo.

2.9.16.2. OMNIBUS, MICROOMNIBUS, CAMIONES, TRACTORES, ACOPLADOS, SEMIACOPLADOS Y REMOLQUES



Estos vehículos se clasifican en: "vehículos comunes" y "vehículos anchos", "tren de vehículos" y "vehículos con cargas peligrosas", al solo efecto de las luces re-

glamentarias. Los vehículos de cualquiera de los cuatro tipos mencionados llevarán "luces frontales" y "posteriores" en la siguiente forma, además de las luces y faros frontales especificados en el título 2.9.16.1.

2.9.16.2.1. DELIMITADORAS DELANTERAS ADICIONALES DE VEHICULOS ANCHOS



Cuando el ancho total de la caja, carrocería o carga de un vehículo automotor o de remolque, acoplado o semiacoplado, exceda de dos (2) metros, se colocarán en la parte delantera otras dos luces de "alcance reducido" en el frente de la carrocería en correspondencia con sus ángulos superiores y en ambos planos verticales limitadores de su ancho.

2.9.16.2.2. INDICADORAS DELANTERAS DE TREN DE VEHICULOS



Cuando se trate de un vehículo del tipo semiacoplado o una combinación de camión y acoplado o tractor y / acoplado, además de las luces indicadoras y delimitadoras que pudieran corresponderle, llevará en la parte central superior del frente de la cabina, tres luces verdes colocadas en línea horizontal distante 20 centímetros una de la otra, visibles a 500 metros de distancia, bajo condiciones atmosféricas normales.

2.9.16.2.3. INDICADORAS DELANTERAS DE LA NATURALEZA DE LA CARGA O CARGA PELIGROSA

Cuando se trate de transporte de vigas, caños o similares que sobresalgan de la carrocería o de sustancias inflamables o explosivos, se colocará en la parte central y más alta del frente del vehículo o de la carga, una luz roja visible a no menos de 500 metros delante del vehículo, bajo condiciones atmosféricas normales.

2.9.16.2.4.

LETREROS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de pasajeros, se iluminará el letrero indicador de las terminales con una luz blanca como asimismo el signo de identificación de la línea.

2.9.16.2.5.

INDICADORAS POSTERIORES DE VEHICULOS COMUNES



Además de las luces especificadas en el título / 2.9.16.1. llevarán en la parte posterior dos luces rojas instaladas en una misma línea horizontal en los planos verticales de las ruedas entre 0,70 y 1,10 metros de altura respecto al nivel de la calzada. Ambas luces deberán ser perfectamente visibles desde cualquier punto del camino detrás del vehículo hasta por lo menos 500 metros de distancia bajo condiciones atmosféricas normales.



2.9.16.2.6.

DELIMITADORAS POSTERIORES ADICIONALES O INDICADORAS DE "VEHICULOS ANCHOS"

Cuando el ancho total de la caja o carrocería o car-

ga de un vehículo automotor o del remolque, acoplado o semiacoplado exceda de dos (2) metros, se colocarán además de las luces indicadas en el título precedente, otras dos luces rojas, en sus ángulos superiores y ambos planos verticales limitadores de su ancho.

2.9.16.2.7. INDICADORAS POSTERIORES DE TREN DE VEHICULOS

Cuando se trate de un vehículo del tipo semiacoplado o una combinación de camión y acoplado o tractor y / acoplado, además de las luces indicadoras y delimitadoras indicadas en los títulos precedentes, llevarán en la parte central superior de la caja o carrocería, tres luces rojas colocadas en línea horizontal distantes 20 centímetros una de la otra, y de la misma intensidad lumínica que las otras luces posteriores.

2.9.16.2.8. INDICADORAS POSTERIORES DE LA NATURALEZA DE LA CARGA O CARGA PELIGROSA.

Cuando se trate del transporte de pasajeros, inflamables, explosivos u otras cargas peligrosas, sean en unidades o en tren de vehículos, se colocará en la parte central más alta de la carrocería o de la carga, / una luz roja. Cuando se trate de transporte de carga que sobresalga lateralmente de la carrocería, se colocarán además otras dos luces delimitadoras semejantes a la anterior, una a cada lado de los extremos máximos posteriores de dicha carga. Todas estas luces deberán

////

ser visibles desde 500 metros de distancia detrás del vehículo, bajo condiciones atmosféricas normales.

2.9.16.3. MOTOCICLETAS, MOTONETAS, TRICICLOS, BICICLETAS, CARRITOS DE MANO Y TRACCION A SANGRE

Todo triciclo a motor o a pedal, bicicletas, carritos de mano, motocicletas y motonetas, deberán llevar una luz blanca en la parte delantera visible a no menos de 300 metros delante del vehículo, bajo condiciones atmosféricas normales. En la parte posterior deberán llevar una luz roja que sea visible desde 300 metros. En los vehículos de tracción a sangre estas luces se colocarán sobre el costado izquierdo del mismo y deberán ser visibles en ambas direcciones.

2.9.16.4. PROHIBICION DE OTRAS LUCES

Queda prohibido el uso de otras luces, o modificación de los colores, autorizados en este título.

2.9.16.5. EXCEPCIONES

Los vehículos de emergencia de servicios públicos y otros detallados a continuación deberán llevar sobre el techo o en la parte más alta del vehículo balizas intermitentes de los siguientes colores:

<u>VEHICULOS</u>	<u>COLORES</u>
Ambulancias, Bomberos, Policía, Servicios de Seguridad, Transp. de Caudales	Rojas

<u>VEHICULOS</u>	<u>COLORES</u>
Servicios Públicos que cumplan misiones especiales	Amarillas
Recolección de residuos domiciliarios	Azules
Transportes Escolares	Naranjas
Conductores Aprendices	Verdes

2.9.17.

CHAPAS Y PATENTES

2.9.17.1.

OBLIGATORIEDAD DE SU USO

Todo vehículo incluidos los de propiedad fiscal, deberá llevar obligatoriamente las chapas de identificación de forma y tamaño uniforme, en lugares visibles, en la parte delantera y en la posterior y a no más de 1,20 mts. de altura sobre la calzada. Estas chapas deberán ser entregadas obligatoriamente por la autoridad competente en el momento de ser matriculado o registrado el vehículo, ajustándose a la Ley de patente única de automotores de la Provincia de Santa Fe. Solo quedan exceptuados de esta disposición las bicicletas y los triciclos a pedal.

////

2.9.17.2. LEGIBILIDAD DE LAS CHAPAS

Las chapas deberan estar perfectamente limpias y ser legibles sin que parte alguna del vehiculo (paragolpes, defensas, etc.) obstruya su visibilidad. Las chapas deberan ser repuestas por una similar a la oficial, cuando hayan sido deterioradas de modo que sea facil la identificacion del vehiculo.

2.9.18. TIMBRES

Las bicicletas y triciclos a pedal deberan llevar un timbre o campanilla u otro tipo de aparato sonoro para llamar la atencion de su presencia, cuyo sonido se oiga en condiciones normales a no menos de 30 metros.

2.9.19. CANASTOS

Los canastos que lleven las bicicletas, adaptados para el reparto de mercaderias, seran de las siguientes dimensiones maximas: 0,35 m. de ancho, 0,50 m. de largo y 0,40 m. de alto y en ningun caso deberan dificultar la visual ni los movimientos del conductor. El portacanasto debera ser soportado por el cuadro del vehiculo y no por su manubrio. El peso total de los bultos transportados no sera superior a los 30 Kgs.

2.9.20. MANEAS

Los vehiculos de traccion a sangre, deberan estar provistos de una traba (manea) la que debera utilizarse durante el estacionamiento.

2.9.21. PUNTALES DE SOSTEN

Los carros de dos ruedas deberán llevar puntales de sostén de la caja, anterior y posterior. Exceptúase de esta disposición a los sulkis.

2.9.22. ENGANCHE DE ACOPLADOS



El arrastre de un acoplado o remolque se hará mediante un sistema de enganche tipo rígido, que permita en toda circunstancia, conservar la huella del vehículo motor con una tolerancia de diez (10) centímetros en las curvas de cien (100) metros de radio. Además del enganche rígido, deberá contar con otro u otros que los sustituyan eventualmente por rotura o desperfecto. La longitud máxima del enganche entre camión y acoplado o remolque será de 3,10 metros, entendiéndose como tal, la distancia entre el punto de sujeción del enganche del camión hasta el centro del eje delantero del acoplado o remolque.

2.9.23. LLANTAS METALICAS MACIZAS O PROVISTAS DE GRAPAS, TETONES, CADENAS, UÑAS, ETC.



Los vehículos provistos de llantas metálicas macizas, o aquellos cuyas llantas esten provistas de grapas, tetones, cadenas, uñas o de cualquier otro dispositivo metálico de adherencia, no podrán transitar por los caminos o calles mejoradas y/o pavimentadas.

2.10. MAQUINARIA AGRICOLA

La maquinaria agrícola que no pueda ser ajustada a las condiciones establecidas en este título, y que por causas de su peso, rodado, dimensiones u otras características hiciera peligrar la conservación del pavimento, o que obstaculizara o hiciera peligrar el tránsito de / otros vehículos, deberá tener para poder transitar un permiso Municipal otorgado por la Dirección General de Tránsito. Tal permiso no libera de la responsabilidad por deterioros y/o accidentes ocasionados.

2.11. SERVICIOS PUBLICOS



Los automotores destinados a servicios públicos, estarán, tanto exterior como interiormente, en perfectas condiciones de seguridad e higiene, presentación y buen funcionamiento, debiendo tener accesorios completos.

2.12. OBJETOS COLGANTES

Está prohibido colgar adornos u objetos en el vehículo que puedan distraer o molestar al conductor.

3. LA LICENCIA DE CONDUCTOR

3.1. OBLIGATORIEDAD



Para conducir vehículos dentro del radio de la ciudad es menester obtener previamente licencia habilitante expedida por la Municipalidad de Rosario, o por autoridad competente del lugar del domicilio real del intere-

sado, documento que llevará consigo y exhibirá a los funcionarios policiales y/o municipales cada vez que le sea requerido

3.2. CARENCIA

Cuando el conductor no llevare consigo la licencia, se remitirá el vehículo al corralón municipal, siendo requisito indispensable para la devolución del mismo, la exhibición del documento habilitante, sin perjuicio de la aplicación de la multa que determine el Tribunal Municipal de Faltas. En caso de que no pudiera justificar la posesión del registro que lo habilita para conducir, el propietario del vehículo será considerado infractor y responsable solidario de las penalidades determinadas por dicho Tribunal.

3.3. CARACTERISTICA

La licencia de conductor constituye un documento personal e intransferible.

3.4. SECUESTRO

La licencia de conductor es un documento habilitante y de propiedad de su titular. No podrá ser despojado de ella ni objeto de retiro o secuestro como medio coercitivo para asegurar el pago de multas por infracciones, si no media resolución de autoridad competente.

3.5. OBTENCION

///

Para obtener la licencia de conductor es indispensable haber cumplido 18 años de edad, saber leer y escribir, conocer el idioma nacional y reunir, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones, antecedentes de buena conducta, condiciones psicofísicas adecuadas y amplio conocimiento del comportamiento a observar en la vía pública.

3.6.

COMISION EXAMINADORA

La Comisión examinadora de los aspirantes a conductores de vehículos automotores, estará constituida por empleados competentes de la Dirección Administrativa de Tránsito, los cuales serán designados por el Director de esa Repartición. Cada uno de sus miembros, sin excepción alguna, deberá poseer licencia para conducir.

3.7.

EXAMEN

3.7.1.

TEORICO

El solicitante debe aprobar un examen que versará sobre el comportamiento que debe mantenerse en la vía pública, en todo tipo de circunstancias y condiciones, el conocimiento de las reglamentaciones vigentes y aspectos generales de la ciudad de Rosario. Este examen deberá rendirse en forma oral y escrita.

3.7.2.

PRACTICO

El solicitante debe ser examinado durante un período

de tiempo suficientemente extenso que permita dictaminar sobre su capacidad para la conducción del vehículo en condiciones normales de tránsito, su habilidad para conducir de manera de no dificultar la circulación, y a velocidades adecuadas en la vía pública.

3.8.

REEXAMEN

Las autoridades que otorgan las licencias de conducir pueden ordenar a todo titular, un re-exámen de sus / aptitudes mentales y físicas o de su habilidad para conducir, dentro del período de su habilitación, en / cualquier momento que ello se considere necesario. Los resultados obtenidos facultarán a la autoridad competente a restringir el uso o duración de la licencia o a proceder a su suspensión o cancelación. Tal procedimiento se aplicará especialmente a aquellos conductores que sean infractores reiterativos.

3.9.

CADUCIDAD

La licencia para conducir será válida por cinco años, a contar de la fecha en que ha sido acordada o renovada, siempre que anualmente o en cualquier momento, a requerimiento de la Dirección de Tránsito, su titular demuestre poseer las aptitudes y condiciones físicas y psíquicas satisfactorias.

3.10.

SUSPENSION

La validez de la licencia para conducir deberá ser sus

///

pendida o revocada cuando serias ofensas contra las leyes y reglamento de tránsito prueben que su tenedor / constituye un peligro potencial para el tránsito en la vía pública.

3.11.

TIPOS Y REQUISITOS PARA OBTENERLAS

<u>CATEGORIA</u>	<u>VEHICULOS QUE AUTORIZA A CONDUCIR</u>	<u>REQUISITOS PARA SU OBTENCION</u>
1	Automóviles, jeeps, rurales y camionetas de uso particular	- Solicitud correctamente llenada. - Certificado de vecindad. - Certificado de salud. - Cuatro fotos. - Doc. de Identidad.
2	Motocicletas y motonetas. Motocicletas c/sidecar. Triciclos de motor.	Idem, 1º categoría
3	Ambulancias y vehículos de 1º categorías	Idem, 1º categoría
4	Taxis, colectivos, trolebuses y transportes escolares, vehículos de 1º y 3º categoría	Idem, 1º categoría más certificado de conducta.

---

5	Todo tipo de vehículos excepto los de servicios públicos.	Idem, 1ª categoría
---	---	--------------------

---

3.12. TRAMITACION PERSONAL



Los trámites para la obtención y renovación de las licencias de conductor, deberán ser realizados por el interesado en forma personal, quien deberá a tal efecto acreditar su identidad, no admitiéndose intermediarios bajo ningún pretexto.

3.13. REQUISITOS PARA CONDUCIR VEHICULOS NO AUTOMOTORES

3.13.1. VEHICULOS A TRACCION ANIMAL

Edad mínima 18 años.  
Deberán portar documento de identidad.

3.13.2. BICICLETAS Y TRICICLOS A PEDAL

Edad mínima 14 años.  
Deberán portar documento de identidad.  
Los menores de 14 años podrán conducir siempre que vayan acompañados por un mayor de 18 años.



3.14. LICENCIA PARA CONDUCIR PARA TURISTAS O EXTRANJEROS CON PERMANENCIA TRANSITORIA EN EL PAIS

Las personas que en calidad de turistas o no, permanez-

can en forma transitoria en el país, serán consideradas en lo que a su licencia para conducir se refiere, de acuerdo con lo prescripto en la Convención sobre Circulación Internacional de Automóviles suscripta en París el 24 de abril de 1926 (Ley Nº 12.153); Reglamentación de Tránsito Automotor Interamericano suscripta en Washington en diciembre de 1943, (Ley nro. 13.206); Convención sobre Circulación por Carretera (Ginebra, año 1949, Ley Nº 14.814); convenio con los países vecinos sobre tránsito y convenciones internacionales a las que en el futuro adhiera la República Argentina.

3.15. USO DE ANTEOJOS Y OTROS APARATOS DURANTE LA CONDUCCION

El titular de una licencia para conducir, a quien se le prescriba por causa de deficiencias orgánicas o mutilaciones anatómicas o funcionales, el uso de anteojos o determinados aparatos, tiene la obligación de usarlos cuando conduzca un vehículo. Esta obligatoriedad estará clara y visiblemente indicada en la licencia de conducir.

3.16. APRENDIZAJE

3.16.1. LUGARES

La Municipalidad señalará los lugares adecuados para realizar prácticas de manejo, indicando las horas en que estas podrán realizarse.

3.16.2. APRENDICES

Los aprendices deberán ir acompañados de un instructor, sin excepción alguna.

3.16.3. INSTRUCTORES

Los instructores deben ser personas mayores de edad, poseer Licencia de Conductor de una categoría acorde al vehículo guiado por el aprendiz y tener una experiencia mínima como conductores de 3 años. Deben situarse al lado del aprendiz.

3.16.4. INDIVIDUALIZACION

Los vehículos guiados por conductores aprendices deberán llevar sobre el techo o en la parte más alta, una baliza o luz intermitente verde, visible como mínimo desde 500 metros. Esta baliza deberá ser llevada hasta 30 días después de haber obtenido la licencia provisoria, sin ninguna excepción; sólo podrá ser reemplazada por una banderola verde de 0,30 m. x 0,30 m.

3.16.5. PRECAUCIONES DE LOS APRENDICES

Los conductores aprendices deberán guiar con extrema precaución y a bajas velocidades.

3.16.6. PRECAUCIONES DE LOS CONDUCTORES EN GENERAL

Los conductores en general deberán guiar con suma precaución en las zonas destinadas para aprendizaje, tolerando las maniobras inadecuadas que realicen los conduc

tores aprendices. Adaptarán similares recaudos cada vez que visualicen un vehículo portador de una baliza verde.

4. LA DOCUMENTACION PARA CIRCULAR

4.1. CATEGORIA 1º

Los conductores de automóviles, jeeps, rurales y camionetas de uso particular deberán presentar en el momento que se les exija:

- LICENCIA DE CONDUCTOR DE 1º, 3º, 4º o 5º CATEGORIA
- CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR
- ULTIMO RECIBO DE PATENTE

4.2. CATEGORIA 2º

Los conductores de motocicletas, motonetas, motocicletas con side-car y triciclos a motor deberán presentar en el momento que se les exija:

- LICENCIA DE CONDUCTOR DE 2º o 5º CATEGORIA
- ULTIMO RECIBO DE PATENTE
- AUTORIZACION PARA CONDUCIR EL VEHICULO DEBIDAMENTE
- AUTENTICADA SI EL CONDUCTOR NO ES PROPIETARIO DEL
- VEHICULO

4.3. CATEGORIA 3º

Los conductores de ambulancias deberán presentar en el momento que se les exija:

- LICENCIA DE CONDUCTOR DE 3º, 4º o 5º CATEGORIA

CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

ULTIMO RECIBO DE PATENTE

POLIZA DE SEGURO O CERTIFICADO DE COBERTURA

Que cubra como mínimo riesgos contra terceros y personas transportadas.

4.4. CATEGORIA 4º

Los conductores de taxis, colectivos, trolebuses y transporte de escolares, deberán presentar:

LICENCIA DE CONDUCTOR DE 4º CATEGORIA

CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

ULTIMO RECIBO DE PATENTE

POLIZA DE SEGURO O CERTIFICADO DE COBERTURA QUE CUBRA COMO MINIMO RIESGOS CONTRA TERCEROS Y PERSONAS TRANSPORTADAS

RECIBO DE CONTROL MENSUAL DE DESINFECCION

En el caso de los conductores de taxímetros, además de la documentación precitada deberán llevar libreta de licencia de taxistas y carnet de relevante en caso de no ser el titular de la licencia.

4.5. CATEGORIA 5º

Los conductores de cualquier tipo de vehículos encuadrados en los títulos 4.1., 4.2. o 4.3. y en especial los de camiones y otros vehículos no tipificados en éste título 4., deberán presentar en el momento en que se les exija:

///

LICENCIA DE CONDUCTOR DE 5ª CATEGORIA  
CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR  
ULTIMO RECIBO DE PATENTE

4.6. CARROS

Los conductores de vehículos a tracción animal deberán presentar en el momento en que se les exija, su documentación personal.

4.7. BICICLETAS Y TRICICLOS A PEDAL

Los conductores de bicicletas y triciclos a pedal deberán presentar en el momento en que se les exija su documento de identidad.

5. EL TRANSITO

5.1. SALIDA A LA VIA PUBLICA

Todo conductor que salga a la vía pública desde un inmueble o de cualquier otro sitio de estacionamiento deberá detenerse al llegar a la línea de edificación o acera o zona de circulación de peatones, continuando luego a paso de hombre.

5.2. EGRESO DE LA VIA PUBLICA

Todo conductor de vehículo que abandone la vía pública para ingresar a un inmueble o cualquier otro lugar de estacionamiento, deberá detener la marcha antes de iniciar el cruce de la acera o zona de circulación peatonal

y luego continuar la marcha a "paso de hombre".

5.3. ACCIDENTES EN ZONAS PEATONALES

De ocurrir un accidente en la acera o zona de circulación de peatones se presumirá la culpabilidad del conductor.

5.4. REGLAS GENERALES DE CONDUCCION

Todo conductor deberá comportarse con un máximo de atención y prudencia, utilizando ambas manos para dirigir el volante, respetando los límites de velocidad y las normas generales que regulan la marcha y estacionamiento en el presente Código.

5.4.1. UBICACION Y DESPLAZAMIENTO

 En la vía pública el conductor deberá circular por la calzada conservando la mano derecha. No deberá realizar movimientos sinuosos, ni cambiar brusca o intempestivamente la dirección o velocidad del vehículo, ni / detenerlo de tales modos.

5.4.2. PRIORIDAD DE MANIOBRAS

 El vehículo que conserva la derecha tiene prioridad para realizar cualquier maniobra lícita salvo en los casos especificados en este Código.

5.4.3. PRIORIDAD DE PASO

 El vehículo que accede a una intersección por la dere-

cha tiene prioridad de paso, salvo en los casos en que la señalización existente indique lo contrario.

5.4.4. CRUCE DE OBSTACULOS

Las cunetas, badenes, vías férreas, etc., se cruzarán perpendicularmente, sin desviar la dirección de la marcha pero disminuyendo la velocidad.

5.4.5. DISTANCIA MINIMA ENTRE VEHICULOS



Durante la marcha, el conductor deberá conservar con respecto al vehículo que le antecede, una distancia mínima tal que le permita detener totalmente su vehículo en caso de necesidad o emergencia.

5.4.6. GIROS DE 180º

Está prohibido realizar giros de 180º (vuelta en "U") en avenida o calle de doble mano, salvo en los casos en que la señalización existente lo permita.

5.4.7. MARCHA ATRAS



La marcha atrás solo podrá utilizarse en los casos estrictamente necesarios, realizándose la maniobra a mínima velocidad, en el menor espacio posible y sin ofrecer peligros a terceros.

5.4.8. CIRCULACION POR CARRILES

En calzadas señalizadas horizontalmente con carriles, los

vehículos circularán por estos, debiendo realizar las señales necesarias para cambiar a otro, de acuerdo a / las prescripciones de este Código.

5.4.9. CIRCULACION A VELOCIDAD REDUCIDA

Debe evitarse la circulación a velocidad reducida, salvo en los casos en que la misma tienda a lograr seguridad en una maniobra lícita efectuada por el conductor. En el supuesto en que, por razones de fuerza mayor, un vehículo se vea obligado a circular en forma más lenta a la / generalidad de los mismos, debe hacerlo por el costado derecho de la calzada.

5.4.10. OBEDIENCIA A INSPECTORES DE TRANSITO

Los conductores de cualquier clase de vehículos obedecerán en el acto las indicaciones que le efectúe la autoridad municipal competente o agentes de policía, a mano, de viva voz, etc. para detenerse, iniciar o aminorar la marcha, o apartarse del lugar determinado para tomar o dejar pasajeros o cargas.

5.4.11. OBEDIENCIA A SEÑALES DE LOS "ALUMNOS GUIAS"

Los conductores de cualquier clase de vehículos obedecerán en el acto las indicaciones de los "alumnos guías", cuando éstos interrumpan su circulación para permitir el cruce de sus demás compañeros.

///

5.4.12. PROHIBICION DE CORTAR PROCESIONES Y OTRAS

Les está prohibido a los conductores cortar las procesiones, acompañamientos fúnebres, desfiles y filas de escolares.

5.4.13. PROHIBICION DE CONDUCIR CON MENORES EN EL REGAZO

Está prohibido conducir llevando en el regazo, menores, paquetes o cualquier otro elemento que afecte la libertad de acción del conductor.

5.4.14. COMPORTAMIENTO ANTE LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE EMERGENCIA

Cuando un vehículo de emergencia -policía, bomberos, / ambulancias, Central de Operaciones de Emergencias- se desplace con una baliza encendida y haciendo sonar una sirena o aparato similar, los demás conductores le cederán inmediatamente el paso deteniéndose a la derecha de la calzada. En todos los casos los conductores agotarán todos los medios a su alcance para dejar liberado el paso a uno de estos vehículos. En las calles señalizadas liberarán de inmediato el carril destinado a emergencia.

5.4.15. PROHIBICION DE SACAR LOS BRAZOS

Está prohibido al conductor y a los pasajeros sacar los brazos o parte alguna de su cuerpo por las ventanillas, salvo que el movimiento tienda a ejecutar las señales prescriptas en el presente Código.

5.4.16. PROHIBICION DE CONDUCIR

Está terminantemente prohibido conducir en estado de ebriedad, bajo la acción de estupefacientes o con impedimentos físicos, psíquicos o nerviosos que dificulten el manejo.

5.5. FORMA DE ADELANTARSE A OTRO VEHICULO

5.5.1. ADELANTARSE POR LA IZQUIERDA

La forma de adelantarse a un vehículo que circula en un mismo sentido es por su izquierda.

Esta maniobra podrá efectuarse por la derecha en caso de que el conductor del vehículo al que se quiera adelantar fuese a girar a la izquierda y haya ubicado el vehículo de acuerdo a las normas de este Código, previa indicación.

5.5.2. PROHIBICION DE ADELANTARSE POR LA DERECHA

El hecho de adelantarse por la derecha o pedir paso por ese lado, atenta contra la seguridad del tránsito, presumiéndose la culpabilidad del infractor en caso de accidente.

5.5.3. SEGURIDAD EN LA MANIOBRA

Todo conductor, antes de iniciar una maniobra tendiente a sobrepasar a otro vehículo, deberá:

Asegurarse que ningún otro conductor que le siga haya comenzado una maniobra similar, como asimismo que la vía a

utilizar esté libre en una extensión suficiente como para que, su maniobra no ponga en peligro ni entorpezca la circulación en sentido contrario.

5.5.4. ADELANTAMIENTOS CONSECUTIVOS

En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles de circulación reservados al tránsito en una dirección, el conductor que se proponga efectuar más de una maniobra de adelantamiento consecutiva, podrá permanecer en el / carril utilizado para el primer adelantamiento, siempre que no entorpezca la marcha de automotores que circulan a mayor velocidad detrás del suyo.

5.5.5. SEPARACION ENTRE VEHICULOS



Todo conductor que efectúe una maniobra para adelantarse a otro vehículo, deberá ubicarse guardando una distancia lateral prudencial. Asimismo y una vez terminada la maniobra deberá asegurarse antes de tomar su carril de circulación, que puede hacerlo sin causar inconvenientes a los demás usuarios de la vía pública, especialmente a los que acaba de sobrepasar.

5.5.6. VEHICULO SOBREPASADO



El conductor del vehículo que va a ser sobrepasado deberá, salvo los casos previstos en este Código, mantenerse lo más cerca posible del borde de la calzada que corresponda a la dirección de circulación, no debiendo aumentar la velocidad de su vehículo.

5.5.7. PROHIBICION DE ADELANTARSE EN INTERSECCIONES

Está prohibido adelantarse a otro vehículo en las intersecciones, salvo que se trate de una bicicleta con o sin motor, motoneta, triciclo motorizado o motocicleta, con las siguientes excepciones:

Cuando el otro vehículo fuese a girar a derecha o izquierda y se haya ubicado de acuerdo a las normas del presente Código e indicado su intención.

Cuando la calle o vía en la cual se efectúe la maniobra tenga prioridad y ésta se halle debidamente señalizada.

Cuando la circulación esté regulada por un agente de tránsito o por señales luminosas.

Cuando en la intersección el movimiento de vehículos se rija por el sistema de circulación giratoria.

5.5.8. PROHIBICION DE ADELANTARSE EN PASOS A NIVEL

En los pasos a nivel, está prohibido adelantarse a otro vehículo que no sea una bicicleta con o sin motor, motoneta, triciclo o motocicleta, salvo que se disponga de más de un carril por sentido de circulación y no se invada el o los carriles destinados a la circulación en sentido contrario.

5.5.9. PROHIBICION DE ADELANTARSE EN SENDAS PEATONALES

Un vehículo no podrá adelantarse a otro que se aproxime a una senda de seguridad para peatones o que se detenga ante ese paso, salvo en el caso de paso de peatones, cuando

la circulación está regulada por señales luminosas o agentes de tránsito, en cuyo caso podrá adelantarse, pero tomando las debidas precauciones.

5.5.10. ADELANTAMIENTO PROHIBIDO

La Municipalidad está facultada para determinar aquellos tramos de la vía donde el adelantamiento está prohibido, disponiendo el correspondiente señalamiento.

5.6. CRUCE EN SENTIDO CONTRARIO CON OTRO VEHICULO

Para cruzar a otro vehículo que marche en sentido contrario, todo conductor deberá mantener su vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada o carril correspondiente, de forma tal que a su izquierda resulte libre un espacio prudencial.

El conductor que circule con su vehículo por su mano y encuentra ante si un obstáculo, deberá siempre ceder el paso, salvo que este se encuentre regulado, en cuyo caso deberá seguir las correspondientes indicaciones. Esta regla es absoluta y en caso de accidente, se presumirá la culpa del conductor que no la haya respetado.

5.7. GIROS

5.7.1. GIRO A LA DERECHA

El conductor que se proponga doblar hacia la derecha para tomar otra vía, deberá desplazar paulatinamente su vehículo a los efectos de circular por ese lado de la calzada

por lo menos treinta (30) metros antes de iniciar la maniobra. El giro debe efectuarse lo más cerca posible del borde derecho de la calzada o por los carriles señalados para ello.

5.7.2. GIRO A LA IZQUIERDA

El conductor que se proponga girar a la izquierda, deberá acercarse a la intersección desplazando paulatinamente su vehículo hasta ubicarlo en la parte izquierda de la calzada destinada al sentido de circulación que lleva, por lo menos treinta (30) metros antes de iniciar la maniobra. Después de ingresar a la intersección girará de manera de salir de la misma tan cerca como sea posible de la izquierda de la calzada de su mano, en la dirección correspondiente al camino que ha tomado. Cuando se trate de una intersección con una vía de doble mano, se girará dejando el / centro de la intersección a la izquierda.

5.7.3. GIRO A LA IZQUIERDA DESDE CALLES DE DOBLE MANO

Además de cumplir con lo indicado por el título 5.7.2. en este caso el conductor deberá extremar sus precauciones, permitiendo el paso a los vehículos que marchan en sentido contrario. En caso de accidente se presumirá la culpabilidad del conductor que realiza esta maniobra..

5.7.4. OTRAS FORMAS

La Municipalidad podrá disponer procedimientos distintos para girar, de los mencionados en el presente título 5.7. en

cuyo caso deberán estar debidamente señalizados.

5.8. CIRCULACION GIRATORIA

En la circulación alrededor de rotondas, plazoletas, monumentos, refugios o construcciones análogas, se adoptará una velocidad precaucional y los vehículos no se detendrán salvo casos de fuerza mayor, respetándose las siguientes reglas:

5.8.1. SENTIDO DE GIRO

En el sentido de rotación, dejándose la rotonda a la izquierda salvo que exista señalamiento o indicaciones en contrario.

5.8.2. TRAYECTORIA

Los vehículos procurarán mantener trayectorias concéntricas sin variaciones.

5.8.3. ADELANTAMIENTOS

Solo se podrá adelantar a otro vehículo por la izquierda de éste.

5.8.4. EGRESO

Todo vehículo permitirá pasar adelante, aminorando la marcha, al que por su izquierda manobra para egresar de la circulación giratoria.

5.8.5. PRIORIDAD DE PASO

Tendrá prioridad de paso el vehículo que ingrese en la /

///

circulación giratoria de la rotonda.

5.9. SEÑALES DEL CONDUCTOR

Es obligatorio para todo conductor ejecutar las siguientes señales:

5.9.1. PARA REDUCIR LA VELOCIDAD O DETENERSE

Quando se proponga reducir la velocidad o detenerse en forma imprevisible deberá anunciar con marcada anticipación con las balizas eléctricas o con el brazo extendido hacia abajo.

5.9.2. PARA CEDER EL PASO

Si otro conductor pide paso, para anunciar que está dispuesto a darlo deberá accionar la luz de giro derecha o mover el brazo extendido hacia abajo, de atrás hacia adelante.

5.9.3. PARA GIRAR O CAMBIAR DE CARRIL

Todo giro o cambio de carril deberá ser anunciado con anticipación de la siguiente manera:

Si se trata de giro o desplazamiento hacia la derecha, mediante el guiño de luces derecho o con el brazo extendido hacia arriba; y si se trata de giro o desplazamiento hacia la izquierda, mediante el guiño izquierdo o mediante el brazo extendido horizontalmente.

///

las balizas incorporadas al vehículo y las móviles durante todo el tiempo que dure dicha detención.

5.9.7. SEÑALES ACUSTICAS

Está prohibido el uso de bocina. Unicamente se admitirá en caso de fuerza mayor y cuando el conductor no tenga otro recurso para evitar accidentes. Está prohibido, asimismo, el uso de todo otro aparato acústico, sea cual fuere su mecanismo, excepto los instalados en los vehículos de emergencia.

5.9.8. VEHICULOS DE EMERGENCIA

Los conductores de vehículos de emergencia (policía, bomberos, ambulancias, central de operaciones de emergencia) deben hacer sonar sus aparatos acústicos (sirenas o bocinas) y encender sus balizas intermitentes cuando se desplazan a elevada velocidad hacia lugares donde su intervención es urgente y necesaria.

5.10. USO DE LAS LUCES

Desde la puesta del sol hasta la salida del mismo y en todo otro momento en que la luz ambiente no permita distinguir claramente vehículos y peatones a una distancia de doscientos (200) metros, todos los vehículos deberán tener encendidos los siguientes dispositivos de señalización óptica.

///

5.10.1. MIENTRAS CIRCULAN

- Luces de alcance medio
- Luces de posición
- Luces adicionales
- Luz de chapa patente posterior

5.10.2. DURANTE EL ESTACIONAMIENTO

Donde hubiere iluminación insuficiente las luces de posición.

5.11. VEHICULOS SIN LUCES

Cuando las luces de un vehículo no enciendan, lo hagan deficientemente o en forma incompleta, este no podrá circular desde el crepúsculo hasta el alba.

5.12. OBSTRUCCION DE LA VISIBILIDAD DE LAS LUCES

En el supuesto de que por acondicionamiento de la carga se encuentre obstruída la visibilidad normal de las luces, deberán agregarse otras suplementarias en su reemplazo, que reúnan las condiciones establecidas.

5.13. PRESUNCION DE CULPA

Las infracciones a los títulos 5.10., 5.11. y 5.12., harán presumir la culpabilidad de los infractores en los accidentes que pudieran ocurrir.

5.14. SEÑALIZACION DE EMERGENCIA

///

5.14.1. INMOVILIZACION FORZOSA DE UN VEHICULO

En los casos de ocupación de la vía pública por inmovilización forzosa de un vehículo, el conductor hará lo necesario para colocarlo de inmediato, dentro de lo posible, junto a la acera de su mano donde no obstaculice el tránsito.

5.14.2. CARGAS CAIDAS

Cuando se trate de cargas caídas de un vehículo sobre la calzada, el conductor del mismo procurará en la medida de lo posible y con la mayor prontitud, desplazarlas de la vía pública. Esta obligación se aplica también a desechos.

5.14.3. DERRAMAMIENTO DE LIQUIDOS DESLIZANTES

En caso de producirse algún derramamiento de líquidos que puedan hacer peligrar la adherencia de los vehículos, el conductor del vehículo que transportaba tales sustancias adoptará las precauciones a su alcance para que se pueda circular con seguridad, a la vez que dará aviso a la autoridad competente. Esta deberá exigir y facilitar tales tareas.

5.14.4. FORMAS DE SEÑALIZARLOS

Además de las obligaciones mencionadas en los títulos anteriores, todos los vehículos mientras permanezcan inmóviles, así como la carga que haya caído hasta tanto no sea retirada de la vía pública, serán señalizados a efec-

tos de prevenir acerca de su existencia a los demás usuarios, conforme a lo siguiente:

DURANTE EL DIA

Se señalizará solamente cuando el vehículo o la carga no puedan ser visto netamente desde una distancia de por lo menos ciento cincuenta (150) metros, por el conductor de otro vehículo que se aproxima.

DURANTE LA NOCHE

Deberá señalizarse siempre con la obligación de utilizar los elementos indicados por este Código, a tal fin.

5.15. PRIORIDAD DE PASO ENTRE PEATONES Y VEHICULOS

Cuando no existan equipos de señalización o agentes para dirigir el tránsito se aplicarán las siguientes disposiciones sobre prioridad de paso.

5.15.1. SENDAS PEATONALES

El peatón tendrá prioridad de paso sobre todo tipo de vehículos automotores o no, para atravesar la calzada por las sendas peatonales de seguridad señaladas con tal objeto. Donde no exista tal señalamiento, se considerará zona reservada para el peatón la parte de la calzada que prolonga la acera en sentido longitudinal. Ningún peatón cruzará diagonalmente la calzada excento cuando las señales de tránsito lo permitan, en cuyo caso deberá respetar sus indicaciones.

5.15.2. SOBRESALTOS O MOLESTIAS

Al aproximarse a las sendas peatonales, el conductor debe reducir la velocidad de su vehículo y si es necesario detenerlo por completo para ceder el paso a los peatones, a fin de que ellos puedan atravesar la calzada siguiendo su marcha normal y sin ser molestados en forma alguna.

5.15.3. VEHICULOS QUE GIRAN

Los conductores que giren para ingresar en otra vía a cuya entrada se encuentre un cruce de peatones, deberán hacerlo lentamente, dejando pasar primero a los peatones que hayan comenzado o comiencen a cruzar, aunque para ello deban detenerse.

5.15.4. PRESUNCION

La violación de las disposiciones antes enunciadas crea para su autor la presunción de culpabilidad en el caso de producirse un accidente.

5.16. CRUCES DE PASOS A NIVEL

5.16.1. OBLIGACION DE DETENCION ANTE LA PROXIMIDAD DE UN VEHICULO FERROVIARIO

El conductor de un vehículo que llegue a un paso a nivel deberá detenerse en la zona que indiquen las marcas sobre el pavimento, y si estas no existieran, a una distancia no inferior a cuatro (4) metros de la zona del paso a nivel, en los siguientes supuestos:

///

Cuando una señal mecánica o eléctrica, indique que se acerca un tren.

Cuando se baje la barrera o un empleado indique la proximidad de un tren.

Cuando se avisore un vehículo ferroviario.

5.16.2. PROHIBICION DE CRUZAR BARRERAS BAJAS

Está prohibido atravesar las barreras o medias barreras de los pasos a nivel cuando estas se encuentran cerradas o en proceso de abrirse o cerrarse.

5.16.3. FORMA DE TRANSPONER EL PASO A NIVEL

Ningún conductor deberá demorar el cruce de un paso a nivel; en casos de inmovilización forzosa de un vehículo en las zonas de vías, su conductor deberá esforzarse por retirarlo de dicha zona, y si no lo consiguiese deberá adoptar inmediatamente las medidas a su alcance para que los conductores de los trenes sean advertidos de la existencia del peligro, con suficiente antelación.

5.16.4. ADELANTARSE EN CONTRAMANO

Está prohibido adelantarse en contramano (en calles de doble mano) a la hilera de automóviles que esperan el paso de un tren.

5.17. MAQUINARIA O VEHICULOS ESPECIALES

El tránsito de maquinaria o vehículos especiales que no se ajusten a las normas establecidas en el título 2 del

presente Código, tendrá carácter excepcional y deberá ser autorizado por la Dirección General de Tránsito.

5.18. VEHICULOS DE EMERGENCIA

Los conductores de vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Policiales, Bomberos, Ambulancias y Central de Operaciones de Emergencias, // cuando actúen en el cumplimiento de sus funciones específicas, podrán estacionar o detener el vehículo en lugares no autorizados.

5.19. CARGAS INSALUBRES Y/O A GRANEL

El transporte de estiércol, animales muertos, residuos o sustancias análogas y materiales a granel tales como arena, tierra, escombros, carbón, polvo de ladrillos, etc. solo podrá hacerse en vehículos especialmente destinados a ese objeto ajustados a las normas vigentes, en materia

///

de salud pública.

5.20. VEHICULOS MAL CARGADOS

Queda prohibida la circulación de vehículos equipados o cargados en forma que signifique un peligro para el tránsito.

5.21. VEHICULOS PELIGROSOS

Quando se comprobare que un vehículo transita sin presentar condiciones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en el presente régimen, en forma tal que entrañe un peligro para los usuarios de la vía pública o que no se ajuste a lo dispuesto por el artículo 2.9.13., el vehículo lo será remitido al corralón municipal.

5.22. CORTES DE CALZADAS

5.22.1. INFORME

Toda Repartición Pública o empresa privada que deba efectuar un corte parcial que afecte más de un tercio de calzada, de una o varias arterias de la ciudad, deberá comunicarlo a la Dirección General de Tránsito, con veinte (20) días hábiles de anticipación, informando a la misma sobre la duración de los trabajos, plan de reparación de la zona afectada y demás datos que se estimen necesarios.

///

5.22.2. CASOS DE URGENCIA

Las reparaciones de emergencia en caños o cables de Obras Sanitarias, Gas del Estado, Agua y Energía o Entel, tendientes a normalizar el servicio público, deberán notificarse a la empresa pertinente a la brevedad.

5.22.3 INFORMES

Las inspecciones municipales fiscalizadoras de dichos trabajos informarán a la Dirección antedicha sobre la iniciación de la obra, su avance y los problemas de tránsito que se originen.

5.22.4. CONTROL

Durante la realización de los trabajos y con el fin de hacer respetar el encauzamiento vehicular diagramado por la Dirección Técnica de Tránsito, se dará intervención a la Policía Municipal de Tránsito y a los inspectores de la Dirección de Transporte Urbano de Pasajeros en caso de estar afectadas las líneas de este servicio.

5.22.5. SEÑALAMIENTO

El señalamiento y su mantenimiento deberá ser efectuado por el ente ejecutor de los trabajos, respetando las indicaciones de la Dirección Técnica de Tránsito.

5.22.6. DESVIO

El paso o camino que se habilite durante la construcción deberá ser perfectamente transitable y sin baches.

5.22.7. LICITACIONES

En todo pliego de licitación para trabajos que se encuentren comprendidos entre los ya especificados se deberá agregar una copia del presente título 5.22. para su fiel cumplimiento.

5.22.8. DAÑOS Y PERJUICIOS

Cualquier daño o perjuicio que se origine tanto al tránsito vehicular como a la infraestructura dará lugar a la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Rosario para los reclamos judiciales correspondientes. Ello sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que ante tales transgresiones prescribe el Código de Faltas.

5.22.9. FALTAS DEL PERSONAL DE INSPECCION

El incumplimiento de lo dispuesto en el título 5.22.3., motivará la intervención de la Dirección General de Personal a fin de aplicar las sanciones que correspondan.

6. CIRCULACION DE PEATONES

6.1. OBLIGACION DE CIRCULAR POR LAS ACERAS

Los peatones deberán circular por las aceras y lugares de los paseos públicos destinados a tal uso. De no existir aceras transitables, circularán por la calzada lo más cerca posible de su borde y en una sola columna.

///

6.2. OCUPACION DE LAS ACERAS

Las aceras deben permanecer libres de grupos de personas, vehículos u objetos que obstruyan la circulación, salvo ocupación temporaria expresamente autorizada por la Municipalidad.

6.3. CRUCE DE CALZADAS

Los peatones deberán atravesar la calzada por las sendas peatonales de seguridad y en ausencias de éstas por la prolongación de la acera en sentido longitudinal.

6.4. TRANSITO DIRIGIDO Y SEÑALIZADO



En los sitios en que el tránsito estuviere dirigido por representantes de la autoridad o por medio de señales mecánicas, los peatones están obligados a respetar sus indicaciones.

6.5. PROHIBICIONES

Se prohíbe a los peatones:

Cruzar la calzada mientras esté encendida la luz roja del semáforo de peatones o en contraposición a las indicaciones de los agentes de tránsito.

Correr, saltar o detenerse en la vía pública en forma que molesten a los demás transeúntes.

Esperar ómnibus, microómnibus o trolebuses en la calzada.

Solicitar la detención de taxímetros desde la calzada.



Colocarse, suspenderse o colgarse de una parte cualquiera de un vehículo en marcha.

6.6. VEHICULOS MENORES

Los vehículos menores movidos por fuerza mecánica destinados exclusivamente a llevar niños o inválidos, manejados por ellos mismos o por otra persona, podrán transitar por las aceras a una velocidad no superior a 5 KM/H. En caso de no poder circular por la acera, lo harán por la calzada, junto al borde de la acera de su mano derecha.

7. CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, SIDECARS, BICICLETAS Y TRICICLOS

7.1. NUMERO Y EDAD DE LOS PASAJEROS

Se permitirá viajar en motocicletas y motonetas a su conductor con un solo acompañante, que deberá ser mayor de 10 años.

7.2. OBLIGATORIEDAD DE USAR CASCO

Todo conductor o pasajero de motocicletas, motonetas y sidecars deberá usar obligatoriamente casco de características adecuadas para protegerlo en caso de accidente.

7.3. NORMAS SOBRE CIRCULACION

Es obligación de todo conductor:

7.3.1. Circular exclusivamente por la calzada manteniéndose sobre su lado derecho y a 0,50 m. del cordón o de la fila de vehículos estacionados.

- 7.3.2. Se se tratara de más de uno no podrán circular uno al lado del otro sino que deberán hacerlo uno detrás del otro.
- 7.3.3. Efectuar el cruce de las bocacalles a marcha lenta.
- 7.3.4. Abstenerse de efectuar carreras en las calles, parques o paseos salvo expresa autorización para cada caso de la autoridad municipal competente.
- 7.3.5. No conducir en forma zigzagueante.

7.4. DOCUMENTACION NECESARIA PARA CIRCULAR

Los conductores de motocicletas, motonetas y triciclos a motor deberán llevar consigo la siguiente documentación para poder circular por la vía pública: licencia de conductor de 2º o 5º categoría, último recibo de patente, y en caso de no ser propietario, autorización para conducir el vehículo, debidamente autenticada.

7.5. PROHIBICIONES A LOS CICLISTAS

Queda terminantemente prohibido a los ciclistas:

Circular sin guiar debidamente el vehículo con las manos.

Transportar cajones o bultos cuyo peso o dimensiones dificulte el manejo de las bicicletas.

Aprender a conducir bicicletas en la vía pública.

Circular sin tomarse de los manubrios.

Llevar acompañante en bicicleta construída para una sola persona, aunque en la misma se halle colocado algún tipo de accesorio para portarlo.

7.6. VALIDEZ DE OTRAS NORMAS

Son de aplicación para estos vehículos las normas generales de circulación del título 5.

8. CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE

8.1. JINETES Y CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE

Los jinetes y conductores de vehículos de tracción a sangre, se encuentran comprendidos en las disposiciones generales de este Código, con las mismas obligaciones y responsabilidades aplicables a los conductores de automotores.

8.2. NORMAS SOBRE CIRCULACION

8.2.1. EN CAMINOS MEJORADOS

Los vehículos con tracción a sangre podrán transitar por el radio permitido con no más de cuatro (4) animales al tiro, ni más de dos (2) a la par.

8.2.2. EN CAMINO DE TIERRA

En los caminos de tierra podrán usarse hasta seis (6) animales pero no más de tres (3) a la par.

8.3. VELOCIDAD

Los animales al tiro no marcharán a mayor velocidad que la de su trote normal. En los cruces, curvas, pasos a nivel y puentes, lo harán al paso.

///

8.4. OBLIGACION DE HERRAR A LOS ANIMALES

Todos los animales de tiro o montados que transiten por caminos o calles pavimentadas o mejoradas deben estar provistos de herraduras.

8.5. LIMITACION A LA CIRCULACION

La Municipalidad podrá, en la medida y tiempo que estime conveniente, ejercitar la facultad de prohibir la tracción a sangre dentro de su jurisdicción.

9. LIMITES DE VELOCIDAD

9.1. DOMINIO DEL VEHICULO

Todo conductor debe guiar su vehículo conservando pleno dominio sobre el mismo, y considerando los distintos factores que puedan incidir en el tránsito vehicular tales como: el ancho del camino o calle, densidad de tránsito, señalamiento, visibilidad, estado del tiempo, y demás condiciones de la vía pública.

Tendrá presente que la velocidad impresa a su vehículo no configure un peligro para sí mismo, los otros ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía pública.

9.2. LIMITES DE VELOCIDAD

Los conductores deben regular la marcha de los vehículos según las dificultades del tránsito y no superando las siguientes velocidades máximas:

///

Al llegar a cruces peatonales.

Ante los semáforos que indiquen luz amarilla o intermitente.

Cuando el pavimento esté mojado o en condiciones desfavorables para poder detener el vehículo.

Cuando lo indiquen los agentes de la Policía Municipal.

9.6. LUGARES EN QUE DEBE REDUCIRSE LA VELOCIDAD A LA DE PASO DE HOMBRE (5 KM/H.)

Deberá reducirse la velocidad de los vehículos a la de paso de hombre en los siguientes casos:

En los cruces con calles peatonales.

En las vías públicas con gran afluencia de peatones.

En las proximidades de las escuelas y demás centros docentes a la hora de entrada y de salida de los alumnos.

9.7. VELOCIDADES MINIMAS

Las velocidades mínimas de circulación, excepto en los casos en que existan razones de seguridad en las distintas maniobras autorizadas, serán:

En las calles: de 20 KM/H.

En las calles, avenidas o bulevares de más de tres carriles de circulación: de 30 KM/H.

9.8. OTROS LIMITES

La Municipalidad fijará los límites de velocidades mínimas o máximas, de acuerdo a las necesidades del tránsito, debiendo señalizarlo en el lugar.

10. EL ESTACIONAMIENTO

10.1. NORMAS GENERALES

El estacionamiento de vehículos debe realizarse conforme a las siguientes normas:

Sobre el costado derecho de la calzada, de acuerdo a la orientación de la marcha.

En una sola fila, en el sentido de circulación y paralelamente al cordón de la acera.

En las calles de doble mano sin cantero central y de menos de once (11) metros de ancho se estacionará únicamente del lado de los números pares.

10.1.1. DISTANCIA ENTRE VEHICULOS Y AL CORDON DE LA ACERA

Los vehículos serán estacionados a una distancia no menor de 0,30 m. y no mayor de 0,40 m. del cordón de la acera, debiendo dejar entre ellos un espacio de 0,50 m. aproximadamente como mínimo.

10.1.2. PUERTAS, MOTOR, PALANCA DE CAMBIOS

Las puertas del vehículo permanecerán cerradas mientras el automotor se encuentre estacionado, siendo obligatorio detener la marcha del motor del mismo y dejar la palanca de cambio en punto muerto.

10.1.3. LIMITE AL FINAL DE LA CUADRA

El estacionamiento de vehículos deberá efectuarse hasta

una distancia de diez (10) metros de la línea municipal de edificación, en todas las esquinas. En las calles donde circulen vehículos pertenecientes al Transporte Urbano de Pasajeros, no podrá estacionarse dentro de los últimos treinta (30) metros de cada cuadra donde los mismos tengan parada, a los efectos de facilitar el ascenso y descenso de pasajeros.

En casos de existir postes de paradas de micros, no se podrá estacionar hasta quince (15) metros a cada lado de aquellos.

#### 10.1.4. LIMITE AL COMIENZO DE LA CUADRA



No podrá estacionarse en los primeros veinte (20) metros de cada cuadra, según el sentido de circulación, contados a partir de la línea municipal de edificación de la arteria que la cruza, reservando dicho espacio para el ascenso y descenso de pasajeros de vehículos particulares y taxímetros.

#### 10.1.5. ESTACIONAMIENTO EN ANGULO

Se estacionará en ángulo únicamente en los lugares expresamente señalados, debiendo respetarse la inclinación respecto al cordón de la vereda indicada en la señalización.

#### 10.1.6. ESTACIONAMIENTO EN CALLES CON PENDIENTE



En las calles con pendiente que se encuentren señalizadas, se estacionará con el ángulo indicado en la señalización debiendo colocar el conductor, el freno de mano, para evitar deslizamientos.

10.2. PROHIBICIONES *por uso o destino.*

Se establecen las siguientes prohibiciones:

- 10.2.1. Se prohíbe terminantemente desplazar a los vehículos ya estacionados hacia adelante o hacia atrás para facilitar el propio estacionamiento.
- 10.2.2. Depositar vehículos en la vía pública en todo el ámbito del municipio.
- 10.2.3. El estacionamiento de camiones de más de dos toneladas de peso, ómnibus y microómnibus por más tiempo que el necesario para realizar las tareas de carga y descargas de mercaderías o pasajeros respectivamente, en todo el éjido ur bano.
- 10.2.4. El uso de la calzada y veredas como lugar de reparaciones mecánicas (excepto emergencias) o para estacionamiento y exhibición de vehículos.
- 10.2.5. La permanencia en las calles de vendedores ambulantes o fijos con o sin vehículos, salvo en aquellos puntos en que la existencia de playas o zonas apropiadas permita el estacionamiento de vehículos y siempre que no entorpezca en forma alguna el tránsito o la visibilidad; deberán contar asimismo con la correspondiente autorización municipal visada por la Dirección General de Tránsito.
- 10.2.6. Utilizar la calzada con instalaciones fijas o móviles, sean o no provisorias o temporarias, para la venta de mercade-



///

rías o cualquier uso o destino.

10.2.7. OTRAS PROHIBICIONES

SE PROHIBE ESTACIONAR:

Contra la acera izquierda, a menos que esté expresamente permitido por cartelera.

En plena calzada.

Formando doble fila.

Sobre las aceras.

En las ochavas.

En las calles en pendiente en que no esté expresamente permitido.

Frente a las entradas de cocheras, playas de estacionamiento y garages.

A menos de cincuenta (50) metros a cada lado de los cruces a nivel del Ferrocarril.

En los lugares destinados al ascenso y descenso de usuarios del Transporte Urbano de Pasajeros.

Frente a las entradas de locales de espectáculos públicos mientras se realicen funciones en ellos.

Frente a los edificios de hoteles. Solamente se admitirá el estacionamiento de viajeros durante el tiempo necesario para efectuar la carga o descarga de equipajes y efectuar la solicitud de alojamiento.

Frente a las seccionales de policía.

Entre discos de prohibido estacionar dentro del horario en ellos indicados.

Entre discos de "Estacionamiento Reservado" dentro del horario en ellos indicados sin la correspondiente autorización municipal.

De culata para efectuar operaciones de carga y/o descarga. Frente a las instituciones bancarias en horario de atención al público.

A menos de cinco (5) metros a cada lado de:

La entrada de escuelas, colegios y facultades en horas de clase.

La entrada de hospitales, dispensarios y sanatorios.

La entrada de templos en horas en que se celebren oficios o ceremonias.

Surtidores de nafta, durante su horario de funcionamiento.

La entrada de los edificios donde funcionen cuerpo de bomberos.

10.3.

#### EXCEPCIONES

Se exceptúan de las prohibiciones enumeradas en el artículo anterior:

Los automóviles de manejo ortopédico, de propiedad de personas imposibilitadas físicamente para conducir automotores no adaptados a tal circunstancia, conducidos por su titular, el cual a su vez deberá cumplimentar las normas municipales referidas a su incapacidad.

Los vehículos de policía, fuerzas de seguridad, servicio de bomberos o central de operaciones de emergencia,

///

mientras se encuentren afectados a sus funciones específicas.

Los vehículos destinados al servicio de pompas fúnebres, cuando estén realizando un servicio.

Las ambulancias, durante la prestación de servicios de urgencia.

Los vehículos afectados a algún servicio público, cuando la naturaleza de la tarea a realizar así lo justifique.

10.4. ESTACIONAMIENTO EN ZONAS RESIDENCIALES

En las zonas residenciales con aceras iguales o mayores a un metro de ancho y con espacios verdes entre las mismas y el cordón de la calzada, mayor o igual a 5,50 m. de ancho, el usuario frentista o las personas por él autorizadas podrán estacionar sobre el espacio verde que sea acceso al garage, en forma perpendicular a la calzada.

10.5. PERMISOS DE LIBRE ESTACIONAMIENTO

Ni el Departamento Ejecutivo, ni el Concejo Municipal, ni repartición municipal alguna podrá otorgar bajo ningún concepto permisos de "libre estacionamiento", salvo en los casos previstos expresamente en este Código.

10.6. CARGAS Y DESCARGAS

Se podrá estacionar para realizar tales operaciones siempre que se cumpla con lo siguiente:

///

El estacionamiento durará solamente el tiempo necesario para realizar dichas tareas.

En calles en que esté prohibido el estacionamiento, las operaciones precitadas deberán llevarse a cabo exclusivamente dentro del horario indicado por la señalización pertinente.

Ningún vehículo de carga podrá detenerse en una calle a menor distancia de dos metros de otro que ya estuviese estacionado, ni demorar más de diez minutos en empezar la carga y descarga.

Se prohíbe detener en un mismo comercio más de un vehículo por vez para realizar dichas tareas.

No se podrá estacionar en doble fila, debiendo asimismo respetarse las zonas de ascenso y descenso de pasajeros.

Se prohíbe descargar materiales pesados sin colocar previamente paragolpes sobre el pavimento (bolsas de aserrín, pa  
ja u otro material que amortigue los golpes.

Toda excepción a cualquiera de estas normas deberá ser tramitada en la Dirección General de Tránsito.

10.7. ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Las zonas de estacionamiento medido determinadas por el Departamento Ejecutivo responderán a las siguientes normas:

Se utilizarán tarjetas de control que el conductor deberá marcar y perforar indicando mes, día, hora y minutos de llegada, la cual será colocada en el interior del vehículo de forma tal que permita una rápida fiscalización.

Las tarjetas tendrán la duración que les asigne el Departamento Ejecutivo.

El horario será asimismo fijado por el Departamento Ejecutivo y convenientemente señalizado el lugar.

10.7.1. INFRACCIONES

Se considerarán infracciones al régimen de estacionamiento las siguientes:

Tarjeta de control no colocada o colocada deficientemente.

Marcación inexacta o ilegible de la hora de llegada.

Permanencia de un vehículo por más tiempo que el máximo permitido.

Adulteración o intento de adulteración y/o falsificación de la tarjeta.

10.7.2. RESPONSABILIDAD

Los automotores se estacionan por cuenta y riesgo de su conductor o propietario no existiendo para la Municipalidad ningún tipo de responsabilidad por daños que sufra el vehículo u objetos guardados en su interior, ya sea por caso fortuito u obra de terceros.

11. CARRERAS EN LA VIA PUBLICA

Se prohíbe el uso de la vía pública para la disputa de carreras de velocidad, regularidad o resistencia, cualquiera sea el medio empleado, salvo que sea expresamente autorizado mediante decreto emanado del Departamento Ejecutivo.

12. ACCIDENTES

12.1. OBLIGACIONES

En caso de accidente, los conductores y ocupantes de los vehículos intervinientes deberán detenerse de inmediato y procurar la prestación de los primeros auxilios médicos, toda vez que la autoridad pública estuviere ausente del lugar.

Deberán, asimismo, dar inmediato aviso a la policía del lugar y brindar la información pertinente que permita establecer las causas y detalles del accidente.

12.2. RESPONSABILIDAD ANTE LA DESTRUCCION DE BIENES PUBLICOS



El conductor y/o propietario de un vehículo automotor será responsable de los daños que el mismo ocasione a bienes o instalaciones de dominio público del Estado.

13. SEÑALIZACION

13.1. OBLIGACION

Todo conductor deberá obedecer las indicaciones brindadas por los distintos dispositivos de señalamiento, salvo que un agente policial o de tránsito le indicare lo contrario. Se exceptúan de tal obligación únicamente los vehículos de emergencia.



No será necesario señalar en la vía pública aquellas obligaciones de carácter general consignadas en este Código o en la Ley Nacional de Tránsito.

///

13.2. SEMAFOROS

Regulan el tránsito mediante luces de color verde, rojo y amarillo, conforme a lo siguiente:

13.2.1. LUZ VERDE

La luz verde circular indicará al conductor que puede seguir su marcha en la misma dirección o girar a derecha o izquierda, siempre que alguna señal no prohíba alguno de los giros.

El tránsito vehicular deberá ceder el paso a los peatones que tuvieren prioridad en el momento del cambio de luz.

13.2.2. FLECHA VERDE

Todo conductor, frente a una luz con flecha verde que aparezca sola o en combinación con otra señal, podrá continuar la marcha en la dirección indicada por la flecha o realizar cualquier otro movimiento permitido por otras indicaciones que aparezcan al mismo tiempo. Este tránsito vehicular cederá el paso a los peatones que estén cruzando lícitamente la calle y al resto del tránsito que tuviere prioridad de paso.

13.2.3. LUZ AMARILLA

El tránsito vehicular frente a una luz amarilla fija, es advertido por ella de que concluyó un movimiento de luz verde y de que la luz roja va a aparecer inmediatamente. Los conductores deben detener su vehículo ante esa luz, salvo en los casos en que no puedan hacerlo sin riesgo de

///

producir accidentes.

En cuanto a los peatones, frente a una luz amarilla deben abstenerse de iniciar el cruce de la intersección, salvo que una señal de control de peatones les indique que pueden hacerlo.

13.2.4. LUZ ROJA

Todo vehículo deberá detenerse ante una luz roja, antes de ingresar a la zona peatonal y si no hay tal zona, antes de entrar en la intersección, no pudiendo reiniciar la marcha hasta que vuelva a encenderse la luz verde.

Los peatones al encontrarse frente a una luz roja, se abstendrán de cruzar la calle, salvo indicación en contrario de un semáforo peatonal.

13.2.5. OBSTRUCCION

Aún en el caso en que las señales luminosas lo permitan, ningún conductor deberá ingresar en una intersección, si la circulación estuviere obstruída de tal manera que su vehículo fuere a quedar inmovilizado en dicha intersección.

13.2.6. Las indicaciones de los semáforos prevalecerán sobre las de otras señales viales.

13.3. SEMAFOROS PEATONALES

En los semáforos para el control del tránsito de peatones las luces estarán colocadas verticalmente, con la indicación de detenerse siempre arriba y la de adelantarse, aba

///

jo. Las mismas proyectarán preferentemente los siguientes símbolos: la de detenerse, la forma de un peatón o peatones inmóviles y la de avanzar, la forma de ellos en marcha.

13.4. LUCES INTERMITENTES

Ante un semáforo con luz amarilla o roja intermitente, los conductores deberán proceder de la siguiente manera:

Luz Roja Intermitente: Deberán detenerse antes de atravesar la zona de paso de peatones, si esta existiere; en caso de que así no fuere, procederán conforme las indicaciones dadas respecto de la señal de "PARE".

Luz Amarilla Intermitente: Los conductores podrán cruzar la intersección con sus vehículos a marcha precaucional.

13.5. SEÑALIZACION HORIZONTAL

Las marcas en el pavimento sirven para regular la circulación, advirtiendo o guiando a los usuarios de la vía pública. Se emplean solas o con otros medios de señalización a fin de reforzar o precisar sus indicaciones.

13.5.1. LINEAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS

Delimitan los carriles de circulación. Pueden ser traspuestas para avanzar, previa señalización de la maniobra. No debe circularse sobre ellas.

13.5.2. LINEAS LONGITUDINALES CONTINUAS

Delimitan los carriles de circulación. No deben ser traspuestas, ni debe circularse sobre las mismas.

///

13.5.3. LINEAS LONGITUDINALES DOBLES

Dividen las corrientes circulatorias y determinan el límite extremo izquierdo del sentido de circulación del tránsito. No se deben trasponer, ni circular sobre las mismas.

13.5.4. LINEAS LONGITUDINALES DOBLES, UNA CONTINUA Y OTRA DISCONTINUA

Delimitan carriles de circulación permitiendo pasar de un carril a otro solamente cuando la línea discontinua se halla del otro lado del carril por el que se circula. No se debe circular sobre las mismas.

En cuanto a los carriles señalizados para la circulación de vehículos de Policía, Ambulancias y Bomberos, será / obligatorio para todo vehículo que circule por las mismas ceder el paso cuando así le sea requerido por tales vehículos.

13.5.5. FLECHAS DIRECCIONALES

Anticipan los movimientos o giros permitidos en la intersección siguiente. Son señales informativas.

13.5.6. BASTONES DE ESTACIONAMIENTO

Delimitan la zona de estacionamiento en cada cuadra. No deben ser superados por el paragolpe del vehículo estacionado.

13.5.7. SENDAS PEATONALES

Indican la zona de la calzada por donde deben cruzar los peatones. Pueden estar indicados con bastones, dobles líneas paralelas continuas o dobles líneas paralelas punteadas. El peatón tiene prioridad de paso al circular por / ellas.

13.5.8. LINEAS DE PARE

Son líneas transversales a la calzada e indican el lugar donde deben detenerse los vehículos. No deben ser superadas por el paragolpe delantero del vehículo.

13.5.8.1. SEÑALES Y MARCAS AMARILLAS

Anticipan la presencia de obstáculos a la vez que canalizan las corrientes circulatorias. Está estrictamente prohibido circular sobre las mismas o atravesarlas.

13.6. SEÑALIZACION VERTICAL NO LUMINOSA

Los usuarios de la vía pública deben obedecer sus indicaciones; su inobservancia configura una falta grave contra la seguridad de las personas.

13.6.1. SEÑALES DE PREVENCION

Son señales cuadradas ubicadas de tal manera que uno de los vértices queda hacia arriba. Presentará un símbolo en negro sobre fondo amarillo.

13.6.1.1. COMIENZO SEPARADOR FISICO

Indica el comienzo de un cantero o separador físico. Se debe circular con precaución.

13.6.1.2. FIN SEPARADOR FISICO

Indica finalización de cantero o separador físico.

13.6.1.3. ZONA ESCOLAR

Ante la misma todo conductor debe reducir sensiblemente la velocidad, incluso detenerse para permitir el cruce de escolares.

13.6.1.4. INTERSECCION ROTATORIA

Ante la misma se debe disminuir la velocidad a fin de trasponer (circundar) la construcción sin peligro.

13.6.1.5. CRUCE FERROVIARIO

Ante el mismo se debe reducir sensiblemente la velocidad y extremar las precauciones antes de iniciar el cruce, observando hacia ambos lados la posible proximidad de un tren, aún cuando las barreras, si las hubiere, estuvieran levantadas.

13.6.2. SEÑALES DE REGLAMENTACION

Generalmente son redondas, con excepción de las de "PARE" que es octogonal y la de "CEDA EL PASO" que es un triángulo equilátero con un vértice hacia abajo.

Las que indican prohibición o limitación tienen fondo blanco y orla roja con y sin banda transversal roja respectivamente y símbolos negros. Las que indican permisión u obligación tienen fondo azul y símbolos blancos.

Ellas son:

13.6.2.1. CARGA MAXIMA POR EJE

No circular con vehículos cuya carga por eje sobrepase

///

la máxima indicada en la señal.

13.6.2.2. PROHIBIDO CIRCULAR AUTOMOTORES

No circular con vehículo alguno.

13.6.2.3. CEDA EL PASO

Obligatoriedad de ceder el paso a los vehículos que circulan por la carretera, camino o calle a la que se llega.

13.6.2.4. PARE

Obligatoriedad de detenerse antes de entrar a una carretera, camino o calle, debiendo el conductor que encuentra esta señal ceder siempre el paso.

13.6.2.5. PROHIBIDO GIRAR A LA IZQUIERDA

El conductor deberá continuar su marcha hasta poder tomar el rumbo deseado.

13.6.2.6. CONTRAMANO

No debe continuar la marcha, pues a esa vía se le ha fijado un solo sentido de circulación en dirección contraria a la que se lleva.

13.6.2.7. PROHIBIDO CAMIONES

No circular con vehículos pesados en el tramo o arteria donde se encuentra emplazada la señal.

13.6.2.8. DIRECCION OBLIGATORIA

Obligatoriedad de circular en la dirección indicada por la flecha, sentido único de tránsito vehicular fijado a la vía a la cual llega.

13.6.2.9. LIBRE ESTACIONAMIENTO

Puede estacionar su vehículo en la arteria y del lado donde se halla ubicada la señal.

13.6.2.10. HOSPITAL

Reducir la velocidad, incluso detenerse para permitir la entrada o salida de ambulancias.

13.6.2.11. PROHIBIDO ESTACIONAR

No estacionar en determinados días y horas como tampoco operar en carga y descarga.

13.6.2.12. PROHIBIDO ESTACIONAR O DETENERSE

No estacionar ni detenerse en la arteria y del lado donde se halla emplazada la señal.

13.6.2.13. ESTACIONAMIENTO RESERVADO

No se debe estacionar en el tramo o arteria y del lado donde se encuentra colocada la señal.

13.6.2.14. ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Zona de estacionamiento medido y pago.

13.6.3. SEÑALES DE INFORMACION

Son señales rectangulares de fondo verde y letras blancas las que indican circulación y cruce de la ciudad y de fondo azul y letras blancas las de tránsito pesado, turísticas, etc.

13.7. PROHIBICION DE COLOCAR CARTELES

Queda terminantemente prohibido colocar señales o carteles no autorizados en la vía pública.

13.8. SECUESTRO DE CARTELES NO AUTORIZADOS

En el supuesto de que se hallaren carteles no autorizados en la vía pública, la Municipalidad procederá a su retiro, no teniendo el infractor derecho a reclamo alguno; ello sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.

14. REMISION DE VEHICULOS AL CORRALON MUNICIPAL

Los inspectores municipales y/o autoridades policiales estarán facultados para remitir vehículos a dependencias de la Dirección General de Tránsito, en los siguientes casos:

14.1. VEHICULOS PELIGROSOS

Aquellos que no reúnan suficientes condiciones de seguridad -título 5.21.-

14.2. FALTA DE CHAPAS PATENTES

Aquellos vehículos que circulen sin las dos chapas paten-

tes reglamentarias o que, aún colocadas, carezcan de validez por hallarse vencidas. En caso de alegar el conductor el extravío de las mismas, para no hacerse pasible de las medidas previstas por este título, deberá exhibir un certificado policial que acredite la denuncia de tal circunstancia, el que tendrá vigencia por el término de veinte días desde la fecha de su emisión, lapso durante el cual deberá solicitar la provisión de nuevas chapas a la Dirección de Tránsito. Si esta careciere de chapas patentes, proveerá al conductor de la correspondiente constancia que deberá colocarse en el parabrisas del vehículo.

14.3. FALTA DE DOCUMENTACION

Cuando el conductor no exhibiere la documentación propia o del vehículo, exigible conforme al título 4.

14.4. ESTADO DE EBRIEDAD O PERTURBACION

 Cuando el conductor se hallare en estado de ebriedad o bajo la acción de estupefacientes o con impedimentos físicos, psíquicos o nerviosos que imposibiliten el manejo correcto del vehículo.

14.5. VEHICULO MAL ESTACIONADO

 Cuando un vehículo se encuentre mal estacionado, ya sea en calles donde está prohibido estacionar o ubicado en forma antireglamentaria en calles de estacionamiento permitido.

14.6. OBSTACULIZACION DEL TRANSITO

Cuando un vehículo obstaculizare el tránsito, su seguridad o fluidez.

14.7. FORMA DE REMISION

26 de Febrero de 1957

La remisión a la dependencia municipal se hará con el vehículo conducido por su responsable acompañado por un inspector de tránsito o mediante una grúa municipal.-

-----

5.9.4. PARA PEDIR PASO

Para pedir paso a otro conductor que circula adelante a velocidad reducida, colocará su vehículo lo más a la izquierda posible y una vez en esa posición prenderá y apagará tres (3) veces los reflectores de su vehículo en "luz alta".

5.9.5. EN LAS INTERSECCIONES

5.9.5.1. PARA CEDER EL PASO

Para ceder el paso en una intersección el conductor hará una seña con la mano si es de día, y apagará sus reflectores, dejando encendidas solo las luces de estacionamiento, si es de noche.

5.9.5.2. PARA PEDIR EL PASO

Para pedir el paso en una intersección el conductor prenderá y apagará una vez las luces altas de los reflectores de su vehículo.

5.9.5.3. ACLARACION

La actitud de pedir paso no confiere derecho alguno, manteniéndose la regla de prioridad de paso por la derecha.

5.9.6. VEHICULO DETENIDO

Quando por razones de fuerza mayor el conductor deba estacionar o detener su vehículo en lugares no previstos para el estacionamiento deberá señalizar su posición mediante

14.6. OBSTACULIZACION DEL TRANSITO

Cuando un vehículo obstaculizare el tránsito, su seguridad o fluidez.

14.7. FORMA DE REMISION

La remisión a la dependencia municipal se hará con el vehículo conducido por su responsable acompañado por un inspector de tránsito o mediante una grúa municipal.-

-----